

UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN”
ESCUELA DE POSGRADO



**“FACTORES ASOCIADOS A LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN
COMETIDOS POR FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL
HUÁNUCO, EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DE
CONTRATACIONES DEL ESTADO, AÑO 2013”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE
MAESTRO EN DERECHO
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

TESISTA : José Eynar ESCALANTE SOPLIN

ASESOR : Dr. Jorge Alberto ROMERO VELA

**HUÁNUCO – PERÚ
2018**

DEDICATORIA

A MI FAMILIA

Por todo el apoyo incondicional y comprensión, por el valor que a diario me dan Para seguir superándome para el orgullo y bienestar de mis seres queridos, representado por mi madre y demás familiares.

A MIS PROFESORES

Por todo el conocimiento que supieron transmitir, y sobre todo por la confianza depositada en su tiempo y oportunidad como estudiante de la Escuela de Post Grado - Maestría.

AGRADECIMIENTO

De manera especial, deseo hacer extensivo mi agradecimiento a los profesores de la Maestría en Ciencias Penales, por haberme brindado sus conocimientos durante estos años de formación profesional y hoy después de haber culminado mis estudios en la Escuela de Post Grado, haber colmado mis expectativas.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, busca encontrar un mecanismo idóneo, para contar con un resultado óptimo en el proceso de la aplicación de penalidades, a favor de la entidad. Imputable al contratista.

Todo sistema de compras públicas que desee ser exitoso en la administración de los fondos públicos debe manejar los anteriores principios o metas en la conducción de los procesos de adquisición de bienes, servicios u otros para el estado, para que sean utilizados en forma correcta, no solamente con la finalidad del ahorro de los fondos públicos, sino además de que se garantice un servicio, bien, consultorías y obras; productos de calidad, tanto a nivel regional como nacional.

La metodología en la presente investigación, fue de tipo factual, descriptiva explicativa.

Se tomó como muestra el 1% de los expedientes fenecidos de los contratos públicos diversos del Gobierno Regional de Huánuco del año 2013, con el instrumento empleado del cuestionario teniendo como resultado el 11% de sancionados, con penas punitivas e inhabilitados para contratar y ejercer la función pública.

Se puede desprender que, los trabajadores, funcionarios, personal a cargo de los acontecimientos (procesos de selección y otros), a las respuestas formuladas en el proceso, se encontraron del 100% de expedientes analizados, niegan toda responsabilidad funcional, siendo el 11% del personal, han sido procesados e inclusive sancionados con inhabilitación y condenas punitivas. Sin

embargo, se puede advertir que no todos han sido materia de individualización (por ignorar el procedimiento), llegando, así como a los comprendidos (donde aceptan que han sido comprendidos como autores de delitos - coimas), para alcanzar su objetivo.

PALAGRAS CLAVE

Extorsión, Penalidades, Soborno, Peculado,
Fraude

ABSTRACT

He presented research work, seeks to find a suitable mechanism, to have an optimal result in the process of applying penalties, in favor of the entity. Imputable to the contractor.

Any system of public procurement that wishes to be successful in the administration of public funds must handle the previous principles or goals in the conduction of the processes of acquisition of goods, services or others for the state, so that they are used correctly, not only for the purpose of saving public funds, but also to ensure a service, well, consultancies and works; quality products, both regionally and nationally.

The methodology in the present investigation was factual, explanatory descriptive.

A sample was taken of 1% of the records of the various public contracts of the Regional Government of Huánuco in 2013, with the instrument used for the questionnaire resulting in 11% of sanctions, with punitive penalties and disqualified from hiring and exercising the public function.

It can be inferred that, the workers, civil servants, personnel in charge of the events (selection processes and others), to the answers formulated in the process, were found of 100% of files analyzed, deny all functional responsibility, being 11% of the personnel, have been processed and even sanctioned with disqualification and punitive sentences. However, it can be noted that not all have been subject to individualization (to ignore the procedure), arriving, as well as to the understood (where they accept that they have been understood as authors of crimes - bribes), to achieve their goal.

KEY PASSAGES

Extortion, Penalties, Bribery, Embezzlement, Fraud

ÍNDICE

• DEDICATORIA	ii
• AGRADECIMIENTO	iii
• RESUMEN	iv
• ABSTRACT	vi
• ÍNDICE	vii
• INTRODUCCIÓN	1

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema	3
1.2. Formulación del problema	4
1.2.1. Problema General	4
1.2.2. Problemas Específicos	4
1.3 Objetivos General y Objetivos Específico	4
1.3.1 Objetivo General	4
1.3.2 Objetivo Específico	4
1.4. Hipótesis	5
1.5. Variables	6
1.6. Justificación e Importancia	7
1.7. Limitaciones	8

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes	9
2.2.	Bases Teóricas Científicas	9
2.2.1.	Consideraciones generales sobre la corrupción	9
2.2.2.	Apuntes preliminares de corrupción de funcionario	11
2.2.3.	La corrupción y su procedimiento en nuestra sociedad	13
2.2.4.	La corrupción pública	22
2.2.5.	La corrupción y su procedimiento en nuestra sociedad	51
2.2.6.	Funcionario Público	53
2.2.7.	Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado	54
2.2.8.	El Ministerio Publico	54
2.2.9.	Corrupción de Funcionarios	55
2.2.10.	Omisión	56
2.2.11.	Penalidades	57
2.2.12.	Contrato Publico	58
2.3.	Definiciones Términos Conceptuales	59
2.4.	Bases epistémicas	61

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1.	Tipo y Nivel de Investigación	63
3.2.	Diseño y Método de Investigación	64
3.3.	Población y Muestra	64
3.4.	Técnicas de Recolección de Datos	65

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1	Resultados de Trabajo de Campo	67
4.2	Contrastación de Hipótesis Secundaria	79

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1	Contrastación de los Resultados de Trabajo de Campo con los Referentes Bibliográficos	80
5.2	Presentación del Aporte Científico	84
	CONCLUSIONES	85
	RECOMENDACIONES	90
	BIBLIOGRAFÍA	93
	ANEXOS	97

INTRODUCCIÓN

Las causas y factores asociados a los delitos de la corrupción en la administración de justicia cometidos por los funcionarios del Gobierno Regional Huánuco en la aplicación de la Ley de contrataciones del Estado, son tan complejas como lo es la propia naturaleza humana. Se ha demostrado que el ser humano alcanza niveles de desarrollo evolutivo o involutivo como consecuencia de largos procesos de aprendizaje y este aprendizaje es el resultado de la capacidad de imitación que tiene el hombre como ente social.

En nuestro ordenamiento penal prevé como causa eximente o atenuante de la responsabilidad penal, la conducta delictiva condicionada a los antecedentes culturales en la cual se desarrolla conductas típicas y antijurídicas, especialmente en los grupos andinos y selváticos.

En tal razón el concepto de generalidad de la norma a través del cual se prevé a todos los habitantes del territorio deben conocer el contenido de la norma que si bien es cierto que no se encuentra una resistencia de orden social; pero sin determinar las modificaciones de robos y patrones usados por los grupos sociales antes aludido.

La infracción criminal se compone de unos elementos esenciales que le hacen tal y sin los cuales no puede existir. Esos elementos son: la acción, la antijuridicidad-tipicidad, la culpabilidad y la punibilidad. Si concurre alguna circunstancia que elimine alguno de estos elementos el sujeto queda exonerado de responsabilidad criminal y, en cierto caso también civil, aunque puede subsistir una eventual responsabilidad administrativa. A tales circunstancias se las denomina genéricamente eximentes en

atención al efecto que producen. No obstante, las causas excluyentes de la punibilidad se consignan, dada su especificidad y sistemática, fuera de los catálogos generales de eximentes.

El Capítulo I: Problema de investigación, donde identificamos el problema que se convierte en un objeto de reflexión sobre el cual se percibe la necesidad de investigar y planteamos los objetivos respectivos, las hipótesis, las variables, así como la justificación e importancia de la investigación.

El Capítulo II: Marco teórico, embarcamos la investigación a conocimientos existentes de antecedentes y las bases teóricas y asumimos una posición frente a ello.

El Capítulo III: Marco metodológico, nos centramos en las metodologías utilizadas para el desarrollo de la investigación, la población y muestra utilizadas así como las técnicas de investigación.

El Capítulo IV: Resultados, mostramos los resultados más relevantes de la investigación, con aplicación de la estadística como instrumento de medida.

El Capítulo V: Discusión de resultados, mostramos la contrastación del trabajo de campo con los referentes bibliográficos, la prueba de la hipótesis y el aporte de esta investigación.

En las **Conclusiones y recomendaciones**, realizamos un compendio en relación a la investigación.

El autor.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema.

Todo sistema de compras públicas que desee ser exitoso en la administración de los fondos públicos debe manejar los anteriores principios o metas en la conducción de los procesos de adquisición de bienes, servicios u otros para el estado, con esto, no solamente se ahorra dinero, sino que se garantiza la obtención de calidad, tanto a nivel regional como nacional, logrando así, la armonía con lo que expertos en el área han denominado como “**buenas prácticas**” en compras públicas, lo cual, al menos en teoría, nos posiciona en buen camino, tomando criterios idóneos que se establezcan para que se dé cumplimiento a las penalidades, aplicando previo procedimiento, remitiéndose dicha información al órgano competente, así como efectuar un buen examen especial para OCI, para ser derivada a la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios, teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, nos avocamos a nuestro tema de fondo para lo cual necesitamos tener presente las siguientes normas: El segundo párrafo del Artículo 48° de LA LEY que señala: “El contrato establecerá las penalidades que deberán aplicarse al contratista ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento”.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

- ¿Cuál es el factor asociado a los delitos de Corrupción cometidos por funcionarios del Gobierno Regional Huánuco en la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado?

1.2.2. Problema Especifico

- ¿Es la obligación del Funcionario Público de aplicar obligatoriamente las penalidades en los contratos públicos con el Gobierno Regional Huánuco, en el año del 2013?
- ¿Es la obligación del Funcionario Público de remitir la información al OSCE para aplicar las sanciones respectivas con conocimiento a las partes intervinientes, respecto a las penalidades en los contratos públicos con el Gobierno Regional Huánuco, en el año 2013?
- ¿Es la obligación de denunciar ante el Ministerio Publico, los delitos de corrupción de funcionarios, debidamente identificados por parte de los funcionarios y otros?

1.3. Objetivo General y Objetivos Específicos

1.3.1. Objetivo General

- Determinar cuál es el factor asociado a los delitos de Corrupción cometidos por funcionarios del Gobierno Regional Huánuco en la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.3.2. Objetivo Especifico

- Identificar la incidencia de factores que van a determinar la responsabilidad de estos malos funcionarios que no vienen

haciendo su labor de forma correcta e idónea.

- Analizar la legislación vigente a efectos de determinar la existencia o no de una adecuada aplicación de la técnica legislativa en corrupción de funcionarios públicos.
- Determinar la necesidad de efectuar una propuesta teórica-legislativa, sobre la base de las normas o el derecho comparado, de modo tal que nos permita mejorar la dicha situación problemática, implementando y desarrollando un programa de reforma legislativa, debidamente estructurada a partir de las causas y consecuencias, beneficiando de este modo al estado y a la sociedad que aspiran alcanzar justicia pronta y efectiva.

1.4. Hipótesis

1.4.1. Hipótesis General:

- “Factores académicos (desconocimiento y falta de especialización en los funcionarios), procesales (dilatación y carencia de jurisprudencia asimismo de invocar el hecho a otro delito que no le es correspondido) y legislativo (inadecuada regulación de la norma), son los que principalmente influyen en el mal uso o abuso de los funcionarios, siendo declarados en su mayoría por no decir en su totalidad improcedentes”.

1.4.2. Hipótesis General:

- H1 El desconocimiento de algunos funcionarios, de la forma de plantear la denuncia ante el ministerio público en los delitos de corrupción de funcionarios, al omitir aplicar las penalidades en las compras públicas que luego lo determina su improcedencia.

- H2 La inadecuada técnica legislativa con respecto a las denuncias ante el ministerio público en los delitos de corrupción de funcionarios, al omitir aplicar las penalidades en las compras públicas influye en su mal empleo o abuso.
- H3 Carencia de doctrinas jurisprudenciales impide que a través de una función pedagógica se evite la mala práctica de funcionarios, al omitir aplicar las penalidades en las compras públicas.
- H4 (alternativa). Con una adecuada regulación de funcionarios, al omitir aplicar las penalidades en las compras públicas y la aplicación del artículo; poner la norma. Disminuirá los casos de corrupción por parte de los funcionarios y por lo tanto se denunciará ante el ministerio público en los delitos de corrupción de funcionarios, al omitir aplicar las penalidades en las compras públicas.

1.5. Variables

➤ Variables Independiente: (X)

- Factores académicos (Capacidad para interponer adecuadamente la denuncia ante el ministerio público en los delitos de corrupción de funcionarios, al omitir aplicar las penalidades en las compras públicas):

Indicadores: Especialización en Contrataciones con el Estado, Experiencia y capacidad de interponer la denuncia en los delitos de corrupción de funcionarios, al omitir las penalidades en las compras públicas (contrato público).

- Factores Procesales (Procedimientos seguidos por ministerio público en los delitos de corrupción de funcionarios, al omitir aplicar las penalidades en las compras públicas):

Indicadores: Cumplimiento de los plazos legales y la capacidad que debe de tener el funcionario para dar a conocer a la OSCE.
Jurisprudencias Vinculantes.

- Factores Legislativos (Norma vigente):

Indicadores: Limite de Aplicación. Grado de ineffectividad.

➤ **Variable dependiente: (Y)**

- Eficacia de la OSCE para denunciar ante el Ministerio Público en los delitos de corrupción de funcionarios, al omitir aplicar las penalidades en las compras públicas:

Indicadores: Procedencia y Nivel de aprobación.

- Simplificándose gráficamente la relación causal:

“X” —————→ “Y”

Diversos factores: Vi (causa); influye en la eficacia: Vd. (Efecto)

1.6. Justificación e Importancia

1.7.1. Justificación.

La importancia del presente proyecto de investigación jurídico social se justifica por las siguientes razones:

Determinado por los constantes o reintegrados cuestionamientos en los delitos de Corrupción cometidos por funcionarios del Gobierno Regional Huánuco en la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado. Puesto que, en nuestro sistema de administración de justicia, hasta la fecha no se ha realizado una

investigación que determine la relación existente entre el desconocimiento por parte de los funcionarios y su mal empleo o en sacó contrario el abuso del cargo que este tiene para omitir las aplicaciones de la ley de contrataciones con el Estado. Lo cual obviamente afecta a una correcta administración de justicia, ya que produce incertidumbre jurídica, donde no debería existir, siendo visto en nuestro país por un vasto sector de la población letrada como también los funcionarios públicos donde lo están practicando como un fenómeno normal y aceptable, a tal punto de no aplicar la ley de contrataciones con el estado o si la aplican este nunca se efectivizan.

1.7.2. Importancia.

Existe interés por parte del Investigador, para realizar este tipo de investigación, la misma que está dentro de los planes de Prevención y Promoción.

1.7. Limitaciones:

Los Limites que se tienen es que los funcionarios públicos no dan aportes concretos es decir no hablan con la verdad.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes.

Esta investigación es única, en este medio y no se ha encontrado ningún tipo de investigación igual o semejante a este a nivel regional y nacional por lo cual soy el primero en hacer este tipo de investigación, que seba dar grandes avances y solución a las falencias que hoy en día estamos teniendo con los funcionarios públicos que trabajan en el Gobierno Regional de Huánuco.

2.2. Bases Teóricas Científicas:

2.2.1. Consideraciones generales sobre la corrupción.

El fenómeno de la corrupción está muy anclado y arraigado desde la existencia de la humanidad misma, en razón de que sus raíces responden precisamente a consideraciones sociológicas y modernamente a ámbitos de ciencia política por la vinculación que tiene la corrupción con el poder, por ser su ámbito de germinación y relevancia. El poder y corrupción se asocian cuando el primero no es considerado como un hecho regulado por el Derecho, entendiéndose a éste como un sistema normativo regulativo de conductas humanas. Por otro lado, no habría inconveniente de orden semántico que se pueda hablar de deportistas, de directores de empresas o de sacerdotes “corruptos”, en el mismo sentido podría hablarse de gobernantes o congresistas corruptos. Empero, lo que sí es cierto es que en

los actos o actividades de corrupción interviene siempre, por lo menos, un decisor.¹

La ratio fundamental de la corrupción radica entonces en una desviación de ciertos parámetros de comportamientos. Debe destacarse también que el sustrato fáctico de la corrupción reside, fundamentalmente, en la actividad económica de la

¹ GARZÓN VALDES, Ernesto; *“Acerca del concepto de corrupción”*, en: Varios Autores, La corrupción política, Madrid, 1997, Pág. 42 y 43

Administración y, habitualmente, en la atribución del control y aplicación de fondos públicos a cargos políticos (corrupción política) o funcionariales (corrupción funcional).² La imputación hacia una persona como “corrupto” va asociado a la idea de que aquel esté en vinculación directa con la administración de los poderes del Estado, y no podría hablarse de corrupción en sentido estricto fuera del ámbito de la función pública, esto es, en términos domésticos, familiares o cotidianos: un particular persuade, a través de dinero, al presidente de un club privado para hacerlo ingresar en calidad de socio. Así las cosas, se pueden diferenciar nítidamente una corrupción que se presenta en el campo de las acciones privadas de la que afecta a la administración pública, privilegiándose a esta última como una cuestión de mayor importancia³. Al respecto, Mariano Grondona afirma “que la corrupción en el sector público es más grave que la privada, pues mientras ésta es susceptible de ser corregida por el Estado, si los mecanismos del Estado están infiltrados por la corrupción, el sistema queda sin apelaciones”⁴.

2.2.2. Apuntes preliminares de corrupción de funcionario

La expresión cohechar, según la Real Academia española, significa “sobornar, corromper con dádivas al juez, a persona que intervenga en el juicio o a cualquier funcionario público, para que, contra justicia o derecho, haga o deje de hacer lo que se le

2 CARBAJO CASCON, Fernando; *“Aspectos jurídico-mercantiles de la corrupción”* en: Eduardo Fabián

Caparrós (Coord.), *La Corrupción: Aspectos jurídicos y económicos*, Salamanca, 2000, Pág. 55.

3 BERALDI, Carlos Alberto; *“Control de la corrupción mediante la desregulación”*, cit. Pág.36

4 Citado por SANDLER, Héctor Raúl; *“La corrupción legislativa”*, en: Sandler/Rajland (coord.), *Corrupción. Una sociedad bajo sospecha*, Buenos Aires, 1997, Pág. 167

vida”⁵. Un término ligado al cohecho es la “coima” que en el siglo pasado la Real Academia española modificó el contenido con la aclaración que en la Argentina, Chile, Ecuador, Perú y Uruguay se utiliza como cohecho. Históricamente era el delito del juez que traficaba con su función y cuya comisión autorizaba la repetición del dinero recibido con el juez corrupto. Criminológicamente el delito de cohecho está en el centro de los delitos llamados “de guante blanco”.

Históricamente el cohecho tenía su origen, según Soler, en los abusos de ciertos funcionarios, especialmente de los que gobernaban en lugares alejados, y sobre todo la dificultad de la prueba de un acto concreto de corrupción, determinaron que por una acción genérica, dirigida contra el enriquecimiento, pudiera pedirse tanto lo que el funcionario había logrado por venta de un acto de autoridad, como lo que hubiese logrado por vía extorsiva⁶. Por eso se entendía que existían puntos de conexión entre el delito de cohecho y la concusión.

Actualmente, estas figuras típicas son necesariamente autónomas, no obstante que responden a la protección de un mismo bien jurídico-penal institucionalizado (administración pública). Esto sucede en el Derecho peruano donde la figura básica del delito de cohecho está en el Art. 393° y ss.; y la de concusión en el Art. 382° y ss, del Código Penal.

5 DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Tomo I, Madrid, 1992, Pág. 501

6 SOLER, Sebastián; *Derecho penal argentino*, tomo 5, (actualizado por Manuel Bayala Basombrio), Reimpresión total, Buenos Aires, 1992, Pág. 206.

2.2.3. La corrupción y su procedimiento en nuestra sociedad

Las consecuencias de que existan sistemas que hagan posible la corrupción generalizada en la administración pública, las pagan las mayorías de nuestros pueblos, los de siempre, los más pobres, los olvidados, y es claro que nadie contribuye a beneficiarlos, a mejorar sus niveles de vida, lo que justificaría todo este afán, todo este empeño, todo este esfuerzo, por combatir eficazmente la corrupción administrativa en nuestros sistemas de gobierno, ello sin desmedro de otras consecuencias del problema, las cuales se reflejan en otros ámbitos, como el político, y tienen una gravedad insospechada por cuanto restan credibilidad a nuestros sistemas políticos.

Según el autor, las consecuencias de la corrupción en la administración pública pueden ser tanto positivas como negativas, veamos:

a) Consecuencias Positivas: éstas se refieren a la forma en que las altas esferas sociales hacen permisible la corrupción con los argumentos siguiente:

- 1.** Que desde el punto de vista administrativo la esperanza de una suma extra, otorgada por los interesados en el rápido despacho de un expediente, impulsa al empleado público a trabajar con ahínco, diligencia y prontitud simplificando trámites, minimizando las regulaciones e incluso dedicándole horas extraordinarias al trabajo.

2. Que las partidas de dinero envueltas en el soborno son una especie de sobresueldo a favor de servidores del Estado injustamente pagados.
 3. Que ese sobresueldo informal favorece la actividad económica de conformidad con el principio de las demandas inducidas.
 4. Que desde ese punto de vista de la libre empresa el acto corrupto constituye un ahorro que le aporta capital a inversionistas potenciales.
 5. Que enriquecimiento al vapor, aunque ilícito, es un modo de penetrar y ampliar, en los países en procesos de desarrollo, el círculo estrecho que encierra a la rancia oligarquía, activando en consecuencia la movilidad social.
- b) Consecuencias Negativas:** en éstas se considera a la corrupción como perniciosa y elemento desintegrante de la sociedad, la corrupción administrativa pone en peligro la seguridad ciudadana y atenta contra la salud de la nación y naturalmente afecta a la propia seguridad nacional.

Cuando a las manos de ciudadano sin responsabilidades públicas, llega un expediente de una denuncia de corrupción en la que una cantidad de canales de riego no fueron construidos pero fueron pagados a los supuestos constructores, en realidad está sucediendo no sólo que se violó la ley ni que el Estado perdió un cantidad más o menos importantes de recursos sino, sobre todo, que una

cantidad importante de hombres y mujeres de nuestros campos se han quedado esperando esas obras para cultivar y cosechar sus pequeños sembradíos y con su producto prorrogar pobremente sus pobres vidas y las de sus familias.

El fenómeno de la corrupción o enriquecimiento ilícito en la administración pública peruana ha alcanzado dimensiones desproporcionadas producto de una voluntad política permisiva ante la depredación del erario público y la ineficacia de nuestra legislación para sancionar a los funcionarios que en el ejercicio de sus funciones se enriquecen ilícitamente.

Son muy escasos los funcionarios que ejercen un cargo público y al término del mismo no sean ya millonarios, creando de esta forma un negativo precedente para las futuras generaciones, y socavando la moral de todo un pueblo que flaquea en la consistencia necesaria para mantener la lucha contra la corrupción.

Para Robert Klitgaard la corrupción ha sido a veces atribuida a la continuación del sistema de patronazgo explotador existente en las sociedades tradicionales.

Se ha observado con frecuencia, "escribió el cuentista político y africanista John Waterbury", que la búsqueda de protección respecto a la naturaleza, a la violencia y a las exacciones de gobiernos arbitrarios y depredatorio era un tema constante en la vida social de las llamadas

sociedades tradicionales. "En los gobiernos corruptos que pueden encontrarse hoy en muchos países, "los pobres del tercer mundo pueden haber intercambiado una forma de vulnerabilidad por otra."

Por varias razones de tipo cultural e histórico, entonces las sociedades difieren en sus tradiciones, costumbres, normas de conducta.

Estas diferencias, a su vez, pueden dar cuenta de los diferentes grados y tipos de corrupción que se encuentran a través de los países.

Veamos ahora qué pasa con la corrupción en nuestras democracias latinoamericanas. Un factor crucial para entender nuestros regímenes de gobierno es que éstos no son una construcción sui generis sino un trasplante, en donde el órgano ha generado particulares formas de adaptación al cuerpo social.

Esta forma de gobierno, que podemos llamar democracia moderna o poliarquía y ha tenido su origen en el cuadrante noroccidental del planeta, ha cobrado en nuestros países una forma muy distinta que creemos merecedora de un análisis específico (que ya ha comenzado) por parte de la Ciencia Política.

La única institución comparable con las democracias del primer mundo son las elecciones. El resto de las instituciones democráticas como los tribunales, la separación de poderes, los pesos y contrapesos, el

electorado ilustrado, la libertad de expresión e información, la existencia de información alternativa, el sometimiento pleno del poder militar sobre el civil, la igualdad real de oportunidades, la igualdad ante la ley, etc. están ausentes o sumamente deterioradas.

Existen dos tipos de instituciones, las formales y las informales. En nuestras democracias la brecha entre estas instituciones formales que guían la conducta y la conducta real de los individuos es demasiado grande. Estas prácticas informales, separadas de lo que en realidad debería ser, van progresivamente dejando de ser prácticas aisladas, desviaciones ínfimas a la regla, para transformarse poco a poco en instituciones informales de uso cada vez más generalizado.

La Corrupción es un fenómeno extendido y común en nuestro país debido a la ausencia de mecanismos de control interno adecuados, por el sometimiento al poder político que históricamente ha existido en la institución así como por la ausencia de mecanismos de control ciudadano de los funcionarios judiciales. Por ello, se realizó un análisis aproximativo de la corrupción en el Poder Judicial en la perspectiva de los factores antes señalados.

El Perú es quizá uno de los países que mejor ilustra, durante la década de los noventa, el indicado movimiento sucesivo de apertura y clausura en el ámbito jurisdiccional, de esperanza de cambio y realidad retardataria en el terreno de las estructuras judiciales. La perversión y frustración del proceso de «reforma judicial» desarrollado bajo el régimen fujimorista precisamente evidencia, de manera hartamente dramática, dicho movimiento pendular: la reforma, que pudo al inicio haber despertado entusiasmo y adhesiones, no fue en esencia otra cosa, como a la postre se hizo patente, que un instrumento de sometimiento de la magistratura a los designios de una camarilla corrupta y ávida de perpetuarse, por vía autoritaria y fraudulenta, en el poder del Estado.

Desde luego, no es que la corrupción judicial surgiera con el régimen fujimorista. El mal preexistía e inclusive, en diversos momentos de las décadas precedentes, algunos estudiosos llamaron la atención sobre su presencia y aun sobre la amenaza que representaba, para el sistema de justicia como un todo, su eventual extensión incontrolada. Sin embargo, las dimensiones alcanzadas y las formas bajo las que se presentó en los años noventa, son tales que aún siguen llenando a la ciudadanía de estupor e indignación.

Vinculada estrechamente al ejercicio del poder, la corrupción parece ser una presencia constante en la historia de la humanidad. Lord Acton, católico liberal y catedrático de la universidad de Cambridge, acuñó a fines del siglo XIX una fórmula que se ha hecho célebre: en una carta dirigida al obispo Mandel Creighton, fechado el 3 de abril de 1887, sostuvo que «el poder tiende a corromper y el poder absoluto corrompe absolutamente». Ha habido, pues, corrupción siempre, porque siempre ha habido poder entre los hombres, y cuando tal poder ha carecido de cauces y linderos predeterminados, los actos corruptos han tendido a desbordarse fuera de todo control.

Conviene advertir, sin embargo, que «la "corrupción" tenía antes un sentido mucho más amplio que el que tiene actualmente»,

desde Platón y Aristóteles hasta Maquiavelo, esto es, desde la Antigüedad clásica hasta el Renacimiento, el término se utilizaba «para referirse menos a las acciones de los individuos que a la salud moral del conjunto de la sociedad», por lo que se destacaba aspectos tales como «los términos de la distribución de la riqueza y del poder, de la relación entre dirigentes y seguidores, de las fuentes del poder, y el derecho moral de los gobernantes a gobernar», o también «el "amor a la

libertad" de un pueblo». De allí que, por ejemplo, para Tucídides, la toma ateniense de Melos, desprovista de otra justificación que la mera necesidad de conquista, «implicaba la corrupción del Estado».

Según hace notar Joaquín Gonzáles, en realidad el entendimiento cabalmente moderno del fenómeno reclama, como un elemento esencial, «la distinción de res publica y ámbito privado, propia de las sociedades complejas que instauran órganos de poder con capacidad autónoma de decisión». En el mismo sentido se pronuncia Michael Johnston, para quien «las concepciones modernas de la corrupción se basan en la idea de roles explícitamente públicos, dotados de poderes limitados y sujetos a obligaciones impersonales».

Así, mientras no se reservó una esfera íntima como derecho de las personas, sustraída a la injerencia del Estado, mientras no se afirmó el valor de lo individual en contraste con el comunitarismo de las primeras formas de organización política, mientras no surgió un aparato estatal distinto de la persona del soberano y sujeto a determinadas restricciones y límites, no podía hablarse con propiedad de corrupción. Como afirma Johnston, «un autócrata absoluto no puede ser corrupto en el sentido moderno del concepto, hasta que se imponga ciertas limitaciones a su poder».

Como quiera que fuere, situado plenamente en nuestro tiempo, se constata que, a pesar de la gran atención que en los últimos años concita la corrupción y de las numerosas nociones y perspectivas presentadas, «su conceptualización sigue siendo problemática», mostrándose como «fenómeno proteico y clandestino, de difícil aprehensión intelectual». Y es que, como ha señalado PHILP, «nadie ha logrado dar con una "definición concisa" y universalmente satisfactoria», no obstante que «la búsqueda de definiciones ha sido desde hace mucho tiempo un rasgo de los debates conceptuales y políticos sobre la corrupción».

Albert Calsamiglia, entre otros autores, ha llamado la atención acerca del relativismo del concepto. Al reservar un lugar de importancia a «una teoría de la corrupción que pretenda resolver problemas prácticos», el estudioso español sostiene que esto no será posible «sin tener en cuenta las condiciones y las prácticas sociales sobre las que (tal teoría) se proyecta». Se sigue de aquí que «la corrupción es relativa a unas prácticas sociales», lo que exige «aceptar que la misma conducta puede considerarse corrupta en una sociedad y no corrupta en otra».

La peor corrupción que ha vivido el Perú, por su gravedad, magnitud y generalización. Lo que impero en los noventa

fue un régimen político íntegramente dedicado a saquear los recursos del estado, en un país con el 50% de pobreza y 20% de extrema pobreza. Un régimen que diseñó para ello un engranaje perverso maquiavélico, sin ningún tipo de límite o escrúpulo: crímenes, extorsión, violaciones de derechos humanos, control y manipulación de instituciones, compra de medios de comunicación, tráfico de armas, narcotráfico, operativos psicosociales, etcétera. Y engranaje que buscó y logró, además cómplices en todos los sectores y ámbitos del país.

2.2.4. La corrupción pública

La Corrupción se identifica con el abuso de una determinada posición de poder del que deriva la consecución de una ventaja patrimonial. Está en ocasiones surge como consecuencia de la propia utilización ilícita del cargo. Frecuentemente, sin embargo, el comportamiento corrupto se asocia al de quien, como corruptor, pretende obtener una determinada utilidad que solo quien ostenta aquella posición puede proporcionarle, lo que intenta conseguir de la entrega de una cantidad de dinero. Aunque el fenómeno de la corrupción no interese o no debiera interesar desde un punto de vista penal, al menos dogmáticamente, por el enriquecimiento patrimonial o el provecho de otra índole en que se traduce, sino por el perjuicio que genera para intereses individuales o supraindividuales, merecedores y necesitados de tutela, la importancia que merece

la contribución del corruptor como elemento determinante en el proceso que se desarrolla trata de ponerse de relieve con las últimas propuestas legales más relevantes en esta materia en el ámbito europeo, como muestran el Artículo 1º del Convenio de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales de la OCDE de 1997, el Artículo 3º del Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión europea, también de 1997, o el todavía poco atendido Artículo 3º de la Acción Común de la Unión de 22 de diciembre de 1998 sobre la Corrupción en el sector privado.

De hecho, y aunque con diferente terminología, a la hora de afrontar la incriminación de estas prácticas en el ámbito penal interno, la práctica totalidad de legislaciones distingue típicamente la conducta de ambas partes y adopta los diferentes conceptos de corrupción pasiva y corrupción activa.

En el Código Penal español, que, con otra terminología, hasta la fecha sólo ha contemplado La incriminación del delito de cohecho en el ejercicio de un cargo público, el Artículo 43º y, en un contexto particular, el nuevo Artículo 445º bis; aborda de forma específica el tratamiento de la conducta del particular que corrompe, intenta corromper o atiende la solicitud de corrupción del funcionario público. Los análisis de este precepto siempre han subrayado la necesidad de vincular su interpretación con la

que propone para la figura de cohecho pasivo. Sin embargo, su consideración típica autónoma abre el debate sobre una sustantividad de la que, de mantenerse, habrían de derivarse diferentes consecuencias que incrementarían el ámbito de actuación penal hasta límites quizás en exceso lejanos respecto de los que permiten perfectamente garantizar los intereses que ha de tener en cuenta el legislador cuando se enfrenta a la corrupción en este campo.

La idea de este trabajo surge tras el conocimiento de diversos procesos judiciales en que se plantea la sanción del particular como autor de un delito de cohecho activo, pero, al mismo tiempo, y por el comportamiento que en sí da lugar a dicha calificación, también como inductor o cooperador en el delito que finalmente, en ejercicio de su cargo, comete el funcionario público a quien se retribuye.

Téngase en cuenta que en la discusión que sin duda va a tener que plantearse doctrinalmente sobre el modo de incorporar a nuestro Derecho penal las propuestas internacionales en el ámbito de la corrupción en el sector privado en relación a delitos de administración desleal, alteración de precios, relativos al mercado y los consumidores o societarios, la misma ha de tener presente, en primer lugar, el debate sobre la necesidad o no de prever específicamente alguna figura que abarque un ámbito de tutela diferente del que ya se pueda entender comprendido en base a la teoría de la participación por la actual regulación de

dichos delitos y, en segundo lugar, si, siendo necesaria la previsión, ello va a implicar una mera reordenación punitiva de carácter agravatorio o bien la protección de un nuevo bien jurídico y, en consecuencia, la obligación de acudir a un concurso de delitos para abarcar el desvalor total de un hecho a cuyo contenido de injusto se ha respondido hasta ahora la aplicación exclusiva de alguno de aquellos delitos.

Este debate apenas se plantea, al menos hoy, en el ámbito de nuestro vigente delito de cohecho activo, básicamente por la consolidación de su consideración particularizada ya desde hace tiempo en un precepto diferente del que describe el cohecho pasivo. Sin embargo, el planteamiento ha de ser similar. Lo que en este trabajo pretende abordarse no es tanto la conveniencia o no de su consideración autónoma; que pueda ser acertada por criterios preventivos para resaltar la incriminación de la conducta del corruptor o dogmáticos para abarcar conductas que no pueden subsumirse en el campo de la inducción o de la participación intentada o asignar penas más graves a las que sí tienen acogida en él; cuanto la cuestión de lo que significa esa tipificación autónoma y, en tal sentido, la concreción de cuál es el objeto de tutela del cohecho activo, cuál su naturaleza jurídica y, lo que aquí más interesa, cuál el contenido de su injusto, vinculado o no al de una conducta de participación en un hecho ajeno, que habrá que concretar. Todo ello como consideraciones previas al objetivo final de estas reflexiones fijado en el análisis

de las relaciones concursales del cohecho activo con los preceptos de posible aplicación, alternativa o conjunta, cuando la conducta pretendida del funcionario, en caso de que sea delictiva, se lleva a cabo.

El delito de cohecho activo en el contexto de la corrupción en la administración pública.

El Diccionario de la Lengua editado por la Academia Española define la corrupción como la “acción y efecto de corromper o corromperse”, esto es, la acción y efecto, en la tercera acepción del término, de “sobornar a alguien con dádivas o de otra manera”; sobornar, se dirá, es “corromper a alguien con dádivas para conseguir de él una cosa”. La definición que presentó el informe italiano realizado con motivo de la decimonovena Conferencia de Ministros de Justicia europeos celebrada en la Valetta en 1994, invirtiendo el enfoque, aludía a la corrupción como el comportamiento de personas con tareas públicas o privadas, que lesionan sus obligaciones para conseguir ventajas injustificadas de cualquier clase. Ha sido también definida en el punto dos de la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre una política de la Unión en materia de lucha contra la corrupción, de 21 de mayo de 1996, como “Todo abuso de poder o irregularidad cometida en un proceso de decisión a cambio de un incentivo o ventaja indebidos”. En la doctrina son usuales definiciones centradas en la idea de utilización de un poder otorgado por un tercero en interés

personal del cesionario, distinto del que persigue el titular del poder cedido.

Lo cierto es que no existe un concepto unívoco o unitario de corrupción, que depende de la intención de cada observador, aunque con carácter general en casi todos los intentos de definición aparecen normalmente tres elementos el abuso de una posición de poder, la consecución de una ventaja patrimonial a cambio de su utilización y, aunque explícitamente no acostumbra a señalarse, el carácter secreto del pago, poniéndose relieve la necesidad de concurrencia de dos partes para que la misma pueda perfeccionarse pero, frete a la acepción lingüística inicialmente transcrita, primando de forma lógica desde un punto de vista de lesividad material la perspectiva que atiende a la posición de quien ostenta el poder decisorio más que a la de quien trata de compensar económicamente la utilidad pretendida.

Puede sin duda aludirse a la corrupción desde un punto de vista económico, ético, jurídico, lingüístico, moral, psicológico o sociológico. Son muy diferentes las causas que la generan, así como las estrategias para su contención. Pero si en algo existe consenso es en al necesidad de afrontar la misma tanto desde posiciones represivas como preventivas, concibiendo la corrupción desde una perspectiva global que no la ubique de forma exclusiva en el campo penal.

El fenómeno de la corrupción, analizado desde una vertiente jurídico-penal y vinculado cada vez en mayor medida al mundo de la criminalidad organizada, se extiende a numerosos aspectos de la vida pública, particularmente en el ámbito económico en relación a cuestiones tales como la tutela de la libre competencia, el secreto de empresa o el libre desenvolvimiento de los mercados y político, sobre todo en aspectos vinculados a procesos electorales. Ello deberá tenerse en cuenta cuando trate de delimitarse el contenido de injusto de la misma, de difícil sustantividad sin referencias al campo en que se desarrolla, en cuanto que la utilización de esa posición de poder a que se hacía referencia habrá de adquirir relevancia únicamente en función de los distintos intereses que pueda menoscabar.

Con todo, sigue siendo su presencia en el funcionamiento de la Administración Pública la que quizás mayor atención haya merecido por parte de la opinión pública y, en lo que aquí nos interesa, también de las diferentes legislaciones penales de nuestro derecho histórico, del derecho comparado así como de nuestra normativa actualmente vigente.

Señala Nieto García que la corrupción pública empieza cuando el poder que ha sido entregado por el Estado a una persona a título de administrador público; o sea, para gestionarlo de acuerdo con los intereses generales; no se utiliza correctamente al desviarse su ejercicio, defraudando la confianza de su mandantes, para obtener un enriquecimiento personal. Y SABÁN dirá que estamos ante la utilización de potestades públicas en

interés privado, cuando éste difiere del general a que toda actuación pública se debe por mandato constitucional. De nuevo en ambas definiciones se atiende no a la utilización de dinero con corruptores, sino a la del poder con fines lucrativos, y en ello no dejará de insistirse. Además, también en ellas se destaca la importancia de que dejará de insistirse. Además, también en ellas se destaca la importancia de que el abuso de poder conlleve la realización de una actuación ilícita. De ahí que una cuestión a la que no ha de prestarse mayor atención es la que hace referencia a lo que el propio Nieto García denomina cultura del regalo, que nada debe tener de malo en sí, entendido como gesto de deferencia y agradecimiento, en reconocimiento a desvelos y cuidados no comprendidos, por ejemplo y como él mismo señala, en los honorarios de un médico.

Ciertamente la corrupción como práctica extendida; no se sabe en qué medida; en lo que aquí interesa, puede lesionar valores básicos del Estado social y democrático de Derecho, afectar a la confianza del ciudadano en el sistema o quebrantar la conciencia de corresponsabilidad social y ello debe llevar la discusión sobre el modelo cultural que quiere adoptarse y si en él se quiere o no integrar este fenómeno. Pero, al margen de discusiones de carácter ético, social o incluso jurídico, pretender una sociedad incorrupta recurriendo al Derecho Penal y creando preceptos que pretendan abarcar todas las formas de corrupción ni es posible

criminológicamente ni deseable político-criminalmente, desde los principios que lo informan.

Por eso, se han realizado numerosos e interesantes estudios sobre el fenómeno de la corrupción en este ámbito, destacando aspectos vinculados a los efectos dañosos de la corrupción y su implicancias económicas, así como aspectos criminológicos, con especial atención a estadísticas y al estudio de la considerable cifra negra de estas prácticas, motivada principalmente por la ausencia de víctima individual, pero sigue siendo la principal dificultad del analista la consecución de un concepto que permita enfocar el problema, al menos en nuestro caso, desde una perspectiva que se integre en la consecución de los fines que le son propios al Derecho penal.

Y aunque vinculándolos a este fenómeno se puedan tratar de explicar los fraudes ilegales, la malversación, las negociaciones prohibidas, etc., o incluso la creación de determinados delitos de mero enriquecimiento ilícito, con diferentes denominaciones según las diversas normativas, el delito de cohecho continúa siendo una figura central de la corrupción en el marco de los delitos contra la Administración pública, cuyo ámbito de aplicación es objeto de permanente discusión.

Aproximación a la incriminación del cohecho activo en el código penal. Apuntes Terminológicos sobre el concepto de Cohecho Activo La definición de Cohecho conforme al Diccionario de la Lengua Española es la de “acción y efecto de cohechar o

sobornar a un funcionario público”, en tanto el término cohechar se define, en su primera acepción, como “sobornar”, corromper con dádivas al Juez, a persona que intervenga en el juicio o a cualquier Funcionario Público, para que, contra justicia o derecho, haga o deje de hacer lo que se le pide”.

En nuestro Código Penal vigente el Capítulo V del Título XIX dedicado a los delitos contra la administración pública aparece rubricado con la expresión “Del Cohecho”, abarcando los Artículos 419° a 427°. Figura delictiva de creciente aplicación por los tribunales de Justicia, se señala, no obstante, que siendo el que más se comete de entre los delitos contra la Administración Pública, más del noventa por ciento de los supuestos de cohecho no tiene vida procesal y, en consecuencia, queda en la impunidad. La importancia que concede a la misma el legislador aparece refrendada, sin embargo, por la pena que se prevé, la mayor de las previstas en el Título XIX, de difícil aplicación como se irá comprobando.

Del Cohecho se dice que encabeza el grupo de infracciones delictivas comúnmente denominadas de corrupción, enderezadas a la obtención de un beneficio habitualmente económico y articuladas en torno al elemento común de la instrumentalización del cargo con fines ajenos a los públicos. Se ha señalado incluso que es la máxima expresión del concepto de corrupción, hasta identificarse en cierto modo con su esencia, tanto desde un punto de vista objetivo, en cuanto si corrupción

es abuso y desviación de poder, la forma más dañina de este fenómeno es la que afecta al ejercicio del poder público, manifestación directa de la soberanía, que socava los cimientos del concepto mismo de democracia como subjetivo en cuanto a la traición a los principios que deben regir la actuación de quien ha sido encargado por el cuerpo social para desempeñar ciertas funciones o velar por determinados intereses de carácter público se hace especialmente reprochable, con independencia ahora del contenido que se quiera atribuir a esta última expresión. Obsérvese que de nuevo en ambas apreciaciones; como en la mayoría de las aproximaciones al concepto que se produzcan; se acentúa el comportamiento del funcionario público, frente a la definición idiomática cifrada en la acción de corromper y, por tanto, en la conducta del particular.

En todo caso, en la regulación española, y ello es común a gran número de legislaciones; aunque minoritariamente haya textos que sólo contemplan la conducta, si se quiere, corrupta, ambos comportamientos, del funcionario y del particular, aparecen expresamente contemplados. Por un lado, en los Artículos 419° a 422°, 425° y 426°. Por otro lado, en los artículos 423°, 424° y 427°. Si bien se ha destacado que la única nota compartida por todos los tipos de cohecho no es otra que la idea de corrupción, al margen de la constatación de otros elementos comunes, que obviamente claro que los hay, o de la fundamental distinción entre cohecho propio e impropio, interesa en este trabajo insistir

en la distinción entre lo que se conoce como cohecho pasivo y cohecho activo.

Sea por motivos penológicos sea por otras razones en las que posteriormente se insistirá, la práctica totalidad de las legislaciones penales diferencian típicamente la conducta del funcionario de la del particular, que lleva a la doctrina; pero también incluso a numerosos textos penales, aunque no al nuestro; a adoptar para describirlas los diferentes conceptos de cohecho pasivo, el referido al funcionario, y activo, el referido al particular.

Esta terminología, claramente descriptiva del modo en que se ha entendido tradicionalmente la función de cada uno de los sujetos en el proceso delictivo se cuestiona, sin embargo, cuando se observa que la iniciativa puede también provenir del funcionario que, en tal sentido, adoptará una actitud activa; lo cual en el ámbito penal español conduce al legislador de 1944 a incorporar a los tipos de cohecho pasivo y activo, respectivamente, las conductas de solicitar y aceptar solicitudes; que produce en cierta medida una mixtificación de conductas, dirá algún autor, en cuanto al cohecho pasivo se añade una conducta activa y al activo una pasiva. Con independencia de las críticas que hayan podido formularse contra la previsión de la sanción penal para el particular que cede a la solicitud del funcionario, lo cierto es que cada vez en mayor medida se tiende a romper con la terminología tradicional y aludir simplemente a los

términos de cohecho cometido por funcionario y cohecho cometido por particular. Con una u otra terminología, de cualquier modo deben quedar fuera del ámbito de aplicación del cohecho activo; y aun comprendiendo ésta conducta en que la iniciativa no parte del particular, sino del funcionario, abarcadas en nuestro texto punitivo con la expresión “atender las solicitudes de las autoridades o funcionarios”; todos aquellos supuestos en que la relación se plantea en términos de exigencia o imposición que, sin duda, han de remitir a la figura de la concusión y al correspondiente tipo penal en que se entienda pueda encajar la misma, sea en el ámbito de las coacciones, sea en el de la estafa o los fraudes y exacciones ilegales, sin que sea posible aceptar la distinción entre cohecho activo y corrupción propiamente dicha, en relación a las conductas del particular, y cohecho pasivo, colusión o concusión, en relación a las conductas del funcionario, como pretende algún autor.

En otro orden de cosas, legalmente se viene prestando especial atención en los últimos tiempos al fenómeno de la corrupción en el ámbito de la delincuencia transnacional; frente al que la normativa española ha tratado de adaptarse a las propuestas internacionales surgidas en el marco de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, la Unión Europea, el Consejo de Europa o la Organización de Naciones Unidas, vinculado, no obstante, a aspectos económicos. A él no se va hacer referencia específica en este trabajo, bien entendido que

en cuanto forma de corrupción administrativa debieran poder extrapolarse, al menos parcialmente, las consecuencias de lo que aquí se mantenga y sin perjuicio de las necesarias matizaciones que exige esa vertiente económica; en especial, en cuanto a la interpretación del objeto de tutela.

Hay que citar el Convenio de 25 de junio de 1997 relativo a la lucha contra actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea, ratificado por España el 30 de noviembre de 1999 y el Convenio de 17 de diciembre de 1977 relativo a la lucha contra la corrupción de agentes extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, ratificado por España el 3 de enero de 2000, como las dos propuestas internacionales más importantes en este ámbito. A ellos puede añadirse el Convenio de Estrasburgo de 27 de enero de 1999 relativo a la corrupción, siguiendo las recomendaciones adoptadas en la 19.º Conferencia de Ministros de Justicia Europeos, en el marco del Consejo de Europa. El Artículo 3 del primero de ellos señala que “A efectos del presente Convenio constituirá corrupción activa el hecho intencionado de que cualquier persona prometa o dé, directamente o por medio de terceros, una ventaja de cualquier naturaleza a un funcionario, para éste o para un tercero, para que cumpla o se abstenga de cumplir, de forma contraria a sus deberes oficiales, un acto propio de su función o un acto en el ejercicio de su función”. El

apartado 1 del Artículo 1º del segundo indica que “Cada Parte tomará las medidas necesarias para tipificar como delito según su derecho el hecho de que una persona deliberadamente ofrezca, prometa o conceda cualquier beneficio indebido, pecuniario o de otra clase, directamente o mediante intermediarios, a un debido, pecuniario o de otra clase, directamente o mediante intermediarios, a un funcionario público extranjero para ese funcionario o para un tercero, con el fin de que el agente actúe o se abstenga de actuar en relación con el ejercicio de funciones oficiales con el fin de conseguir o de conservar un contrato u otro beneficio irregular en la realización de actividades económicas internacionales”.

Como respuesta al compromiso surgido con la ratificación de ambos Convenios se introduce en el Código Penal español el nuevo artículo 445 bis. En él que contiene similares elementos típicos que el delito de cohecho activo recogido en el artículo 423 objeto de atención en estas páginas, se añaden elementos por lo general contenidos en los delitos de cohecho pasivo, como la posibilidad de cometer el acto a través de intermediarios y la obtención de un beneficio para sí mismo o para un tercero, así como elementos propios derivados de la normativa internacional y reflejados en las expresiones “con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en el ejercicio de funciones públicas”, “Para conseguir o conservar un contrato u otro beneficio irregular” y “en la realización de actividades económicas internacionales”.

Prescindiendo de otras cuestiones que ahora no se pueden considerar sí interesa destacar como subraya CEREZO DOMINGUEZ que aunque el Artículo 1.2 del Convenio de diciembre de 1997 señala que “Cada Parte tomará todas las medidas necesarias para tipificar como delito la complicidad, incluidas la incitación, el auxilio, la instigación o la autorización de un acto de corrupción de un funcionario público extranjero” y que “La tentativa y la confabulación para corromper a un funcionario público extranjero constituirían delitos en la misma medida que la tentativa y la confabulación para corromper a un funcionario público de esa Parte”; lo que denota la especial intensidad con que se pretende la intervención penal, que incluso podría abarcar supuestos de cohecho activo impropio no contemplados por la normativa española e integrar éstos con cualquier prestación incluso de naturaleza no económica, así como formas de participación o de ejecución imperfecta en el mismo; en los Comentarios al Convenio se especifica que si cualquiera de los actos enumerados no es en general punible según el ordenamiento jurídico del Estado Parte no se exigirá su tipificación respecto a la corrupción del funcionario extranjero.

Con la salvedad de estas puntuales referencias que se acaban de hacer no va a ser objeto de atención en estas páginas el citado Artículo por entender que aun cuando el propio precepto remite a las penas del Artículo 423º y, al menos en su primera

parte, presenta una estructura muy similar a la de éste, la complejidad que plantea su análisis, a nuestro juicio, enlaza con la concreción de su bien jurídico respecto al cual, y aunque en un primer momento puede parecer referido al correcto ejercicio de la función pública transnacional; la perspectiva económica aporta un elemento fundamental; y ya presente en la normativa de otras legislaciones, como la alemana, la francesa o la suiza; que no permite un tratamiento unitario y exige un estudio monográfico que excede absolutamente el que se pretende aquí ahora.

Téngase en cuenta en todo caso, por una parte, que aunque sin duda va a ser la penalización de estas conductas la tendencia en el posible futuro desarrollo de un Derecho penal de la Unión Europea, seguir manteniendo un único concepto; el de derecho activo; para definir conductas que pueden afectar a bienes jurídicos muy diversos, además de los equívocos que pueda generar, va a suponer constatar que si bien dicho concepto refleja claramente la clase de conducta que pretende describirse; incitación por precio a una instrumentalización del cargo contraria al correcto desempeño de éste; no ocurre lo mismo con el desvalor que trata de reflejar en cuanto al mismo no va a poder concretarse si no se especifica cuál es el desvalor de la conducta que desea obtenerse con la ontraprestación económica, en cuanto nada tiene que ver el correcto desarrollo de la libre competencia, por ejemplo, con el proceso e

obtención de una Resolución Administrativa a la que no detiene derecho, por más que ambos puedan venir condicionados por la interferencia de intereses económicos. Y, por que las propuestas internacionales claramente expansivas y su voluntad de que se consideren punibles incluso conductas de complicidad al cohecho activo implican la sanción de comportamientos ciertamente muy distantes en punto a lesividad de dicho desvalor. De ahí la importancia en delimitar la auténtica naturaleza jurídica de esta clase de conductas, lo que aquí se intentará realizar en el ámbito de aplicación del Artículo 423°CP.

Apuntes Legislativos sobre la tipificación del Cohecho Activo

El Código penal español contempla el delito de cohecho activo en su Artículo 42° cuyo tenor literal dice: “1. Los que con dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas corrompieren o intentaren corromper a las autoridades o funcionarios públicos serán castigados con las mismas penas de prisión y multa que éstos. 2. Los que atendieren las solicitudes de las autoridades o funcionarios públicos, serán castigados con la pena inferior en grado a la prevista en el apartado anterior”. Vinculado al de la de los funcionarios públicos. Cuál sea el objeto de tutela de este precepto, cuál su naturaleza jurídica y, lo que aquí más interesa, cuál el contenido de su injusto vinculado o al de una conducta de participación es lo que pretende estudiarse ahora como paso previo al objetivo final del trabajo fijado en la concreción de las relaciones concursales del cohecho activo con los preceptos a

aplicar cuando la conducta pretendida del funcionario público, en caso de que sea delictiva, se lleva a cabo.

Este precepto, heredero de una larga tradición como a continuación se verá dentro de lo que significa el ámbito de la corrupción pública aborda un tratamiento específico de la conducta de los particulares, bien es cierto que muy vinculado a los funcionarios públicos. Cuál sea el objeto de tutela de este precepto; cuál su naturaleza jurídica y, lo que aquí más interesa, cuál el contenido de su injusto vinculado o al de una conducta de participación es lo que pretende estudiarse ahora como paso previo al objetivo final del trabajo fijado en la concreción de las relaciones concursales del cohecho activo con los preceptos a aplicar cuando la conducta pretendida del Funcionario Público, en caso de que sea delictiva, se lleva a cabo.

El Cohecho Activo en la Legislación Española

En las primeras referencias al delito de cohecho en la legislación española, que encontramos tanto en el Fuero Juzgo, primer ordenamiento positivo en que se introduce su regulación, como en el Fuero Real o las Partidas, aparece regulada esta figura de forma conjunta con la de la prevaricación judicial, en la línea de los antecedentes que vinculan la misma al ámbito procesal. Así, dirá la Ley XXIII del Título XXII de la Partida 3ra.: “Malamente yerra el juzgador que juzga contra derecho a sabiendas. E otros si el que da algo, o se lo promete porque lo haga; sancionándose en la Ley XXVI del mismo Título tanto al Juez que prevarica

como al particular que le corrompe: “Non de un ser sin pena los contenedores que corrompen a los Jueces que los han de juzgar dándoles, o prometiéndoles algo porque juzguen completamente. El Soborno, dirá Quintano, se configura todavía en esta época como aditamento agravatorio de la prevaricación, pero es cierto que se observa ya la previsión de responsabilidad del particular, y si bien los postreros antecedentes romanos cifran lo que habría de entenderse por contenido del injusto en el enriquecimiento ilícito no parece ser ésta la orientación de una regulación histórica española más orientada, al menos en un primer momento, a la concepción germana de compraventa de un acto del cargo o incluso a la romana del fraude procesal.

El Cohecho Activo en el Derecho Comparado

Con una regulación similar en cierta medida a la española, el Código Penal Italiano, tras la reforma experimentada en 1990, sanciona en los artículos 318° y 319° lo que equivaldría, respectivamente, a las figura de cohecho impropio y cohecho propio (Corruzione per un atto d'ufficio y Corruzione per un atto contrario ai doveri d'ufficio), sin distinguir sin embargo, en este caso, que el acto a ejecutar sea o no constitutivo de delito. Al margen de otros preceptos, destinados a regular determinadas circunstancias agravantes; artículo 319° bis, supuestos específicos de cohecho propio o impropio en el ámbito judicial; artículo 319° y supuestos atenuados de cohecho de los encargados de un servicio público artículo 320°; es en los

artículos 321° y 322° donde se sanciona el cohecho activo. Téngase en cuenta que el Código italiano divide el Título Segundo de su Libro Segundo, dedicado a los delitos contra la administración Pública, en dos Capítulos dedicados respectivamente a los delitos de los Funcionarios y a los de los particulares, pero ubica en el primero de ellos los delitos de cohecho referidos a las conductas de éstos, lo que, sin duda, indica su vinculación con las del funcionario corrupto que será quien, desde la interpretación sistemática del Código, lesione el funcionamiento de dicha Administración.

El Artículo 321° (pene per il corruttore) establece que la pena para el particular corruptor será la misma que la que corresponde al funcionario, excepto en los supuestos de cohecho impropio respecto a actos ya ejecutados, en que no se prevé pena alguna para aquél. Y el Artículo 322° (Istigazione alla corruzione) contempla lo que equivaldría a nuestro intento de corrupción, con independencia de que el funcionario acepte o no la oferta o promesa, tanto en relación con supuestos de cohecho propio como impropio; no para actos ya ejecutados; sancionándose también en los párrafos II y IV los supuestos de instigación por parte del funcionario, en relación con todas las conductas de los artículos 318° y 319°.

Factores individuales

Desde el punto de vista de los individuos, la corrupción sería consecuencia de situaciones que frustran el ideal social de la persona, como la inequidad, la injusticia, la impunidad, llevándolos a privilegiar el bienestar propio por sobre el bien común que en esos casos no es tal; las personalidades con fallas narcisistas (a las que observamos con cierta frecuencia en nuestra época), con un self no suficientemente desarrollado, presentan una escasa tolerancia a las frustraciones y una incrementada necesidad de suministros narcisistas; esto los puede hacer caer en actividades corruptas y delitos (engaños, falsificación de documentos); estos delitos tienen por finalidad elevar la autoestima y sus deseos sin límites y la condición de "excepcionalidad" que se adjudican, los pueden llevar a "saltar la ley" y los medios socialmente aceptados para la consecución de logros.

Dentro de las personalidades con trastornos narcisistas es un hecho muy conocido que las personalidades antisociales presentan la mayor tendencia a recurrir a medios proscriptos para satisfacer sus propósitos; desde el punto de vista psicopatológico, a los móviles del narcisismo hay que agregar como particularidad distintiva la búsqueda de un beneficio utilitario; por tanto, las personalidades con estas características serían proclives a desarrollar actos corruptos; también las personalidades paranoides, que frecuentemente asumen

liderazgos organizativos, por sus características críticas a los otros y excesivamente indulgentes consigo mismos, pueden derivar en la comisión de actos corruptos.

Factores Socioculturales y Personalidad.

Cada cultura configura un tipo de "personalidad básica" (Kardiner-Linton). En nuestra época encontramos que los rasgos de las personalidades fronterizas se superponen y aparecen como una exageración de las quejas comunes y habituales de la gente normal, en relación con el malestar social actual.

En efecto, sentimientos de pérdida de identidad, crisis de los sistemas valorativos, intensas experiencias de soledad y desamparo, son características de las personas en nuestras sociedades actuales. Los individuos padecen desconcierto, sienten que las metas de la vida se vuelven inalcanzables, que las posibilidades para sus hijos son escasas, y no encuentran suficiente apoyo social o psicológico.

La vivencia personal es de fracaso, soledad, ansiedad, pesimismo y desesperanza.

Si bien es muy difícil sostener con rigor científico relaciones causales inequívocas entre los factores socioculturales y los desórdenes de personalidad, empíricamente puede sostenerse la idea de que algunos cambios sociales traumáticos pueden favorecer el desarrollo de estas patologías.

Cuando la crisis del orden social llega a extremos catastróficos, con una vertiginosa caída de los valores ético-morales y

empobrecimiento de amplios sectores de la población, los individuos quedan expuestos a todo tipo de sufrimientos. La situación de exclusión social alcanza niveles dramáticos, la inseguridad y la incertidumbre hacen caer en una profunda desesperanza.

Esto puede provocar un derrumbamiento yoico que según la fortaleza del psiquismo de las personas, conducirá a distintos grados de desestructuración de la personalidad.

Factores sociales desfavorables pueden condicionar la vulnerabilidad de la personalidad, o bien, obrando sobre personalidades vulnerables, propiciar el desarrollo de cambios y trastornos de la personalidad, así como patología del eje ansiedad, pánico, depresión, manifestaciones psicosomáticas, suicidios.

Los efectos deletéreos son más intensos cuando impactan sobre sujetos que están atravesando crisis vitales, especialmente en la infancia y la adolescencia.

Factores Grupales y Socioculturales.

La Corrupción es un fenómeno social que se da en agrupaciones humanas en crisis, en las que se produce un abandono altamente generalizado de las normas e ideales que regulaban hasta entonces las conductas. Hay una pérdida de la cohesión social. Durkheim utilizó el término anomia para caracterizar estas situaciones sociales. El concepto fue reformulado posteriormente

por Merton (4) y ha sido desarrollado en nuestro medio por el profesor Daniel Murguía.

Para Merton la realidad social comprende estructuras culturales y sociales. Las primeras corresponden a "la serie organizada de valores normativos que ordenan las conductas que son comunes a los miembros de una sociedad o grupo". La segunda indica "las normas institucionales que definen y regulan el modo aceptable de alcanzar aquellos objetivos." De modo que en una sociedad hay una relación entre las metas culturales que ofrece a sus individuos y los medios institucionalizados convencionales, o sea los permitidos, para alcanzarlas.

Una sociedad en la que pierden jerarquía los valores-metas, y en la que hay dificultad creciente para su obtención por medios convencionales legítimos, cae en situación de anomia. Estas situaciones pueden desencadenarse según dos tipos de mecanismos: anomias de privación, que se desarrollan en aquellas sociedades en donde se produce una dificultad progresiva para el logro de fines, y anomias de "éxito o de prosperidad", que devienen en un contexto social en el cual todo resulta fácil de alcanzar o resolver.

En las sociedades que sufren anomia de privación, las tensiones anímicas se experimentan en todos los sectores sociales y los individuos, agobiados por ellas, dejan de esforzarse para obtener éxitos por medios institucionalizados, y derivan hacia procedimientos no convencionales ni legítimos.

En las sociedades con anomia de prosperidad, las metas y expectativas son tan altas que no permiten a los individuos estar satisfechos con lo logrado, a sus integrantes siempre se les exige y ellos a su vez se exigen más.

Por otra parte, alcanzar con facilidad metas que en principio parecen casi imposibles deriva hacia un sentimiento de omnipotencia, que lleva a considerar que todo puede lograrse y a ignorar normas que regulan las motivaciones y los deseos.

Vemos entonces que por ambos caminos se llega a situaciones semejantes, en el sentido de pérdida de la cohesión social, aliada al incremento de conductas desviadas en relación con la laxitud de los principios rectores vigentes y con mayor aceptación de "esquemas genéricos" inapropiados e ilegítimos. Un aspecto a señalar es la generalización que se produce, en estas situaciones, en lo que respecta al incremento de medios ilegítimos de consecución de logros.

En efecto, las conductas "exitosas" de ciertos sectores de la sociedad conducen a socavar la legitimidad de los medios convencionales, llevando a que las personas que resisten las presiones "anómicas" cedan, situación que favorece el desarrollo de un proceso dinámico sociocultural, que conduce al empeoramiento progresivo de la estructura normativa.

La desviación de la norma es cada vez más frecuente en todas las clases sociales, y muchas veces es coronada por el "éxito."

La sociedad "anómica", en vez de castigar con la censura moral

a los transgresores, los admira y premia por su "éxito." Tienden entonces a generalizarse los medios ilegítimos de logros de metas que a su vez devienen "norma".

La sociedad y los individuos se "psicopatizan." Tienden a surgir conductas psicopáticas elaboradoras de respuestas que, si bien apuntan a las mismas metas estimadas y aceptadas por el grupo, recurren para su logro a medios ilegítimos y proscritos. Se producen así situaciones sociales en las que se exalta el individualismo narcisista a un nivel casi adaptativo: el interés personal, el afán de poder, el éxito material desmedido, en perjuicio de otros valores. La pertenencia al colectivo aparece definida más por el éxito personal que por la participación y la contribución a la sociedad.

Se constituye una "cultura del narcisismo", un retorno al principio del placer, con una flexibilización del súper-yo que lleva a que los individuos busquen satisfacciones narcisistas por cualquier medio.

Esto tiene implicancias sobre la ética y la moral. Se tiende a pasar de una moral social regida por el bien común a una gobernada por el beneficio personal, que deriva fácilmente en corrupción. Esto puede observarse a todo nivel: en los dirigentes sociales, políticos, intelectuales y en el ciudadano común, impulsados por intereses, deseos de poder y ascenso social, que frecuentemente se deslizan hacia la corrupción, en todas sus formas conocidas.

Pasa a reinar la ley del "más vivo", del "todo vale", es decir un funcionamiento social perverso, transgresor. El Gobierno mismo puede dejar de ser el representante de la ley, si permite o tolera la impunidad y la corrupción.

Es lamentable decir que aquellos funcionarios que poseen un alto poder adquisitivo y una buena posición profesional así como un estatus y reconocimiento social se dediquen a la corrupción condición que es muy grave que existan personas que estén predispuestas a ser corruptos.

Se trata de lo que denominamos la personalidad narcisista y antisocial; el rasgo fundamental de un narcisista es el egocentrismo; es un patrón de lucimiento, y necesitan sentirse deslumbrados y sobrevalorando sus capacidades. En la personalidad antisocial se destaca en el individuo la insensibilidad emocional, una carencia de ética y un comportamiento basado en el engaño y la manipulación, sin remordimientos por las consecuencias de sus actos; son personas a las que les gusta el poder, suelen ser extrovertidas y atentas pero, todo pensando en su beneficio personal y conseguir lo que sea sin importar los medios. No quiere decir que todas las personas con estos trastornos sean corruptas, simplemente destaco el elevado riesgo que supone para una de estas personalidades enfrentarse a una situación propicia para caer en la tentación de la corrupción. La mayoría de las veces el acto corrupto empieza con la idea de cometerse una sola vez,

pero si sale bien sirve como incentivo para continuar, como una adicción. Vivimos en una sociedad donde nos exigen muchísimos requisitos para acceder a puestos en empresas privadas (formación, eternas fases de entrevistas, desarrollo personal y mental).

Se concluye que los Funcionarios Públicos que poseen Rasgos de Personalidad que los inclina a los actos de corrupción son aquellos que poseen rasgos de intolerancia y tiranía y son impositivo y alienante; asimismo son personas ansiosas, frustradas, irritables-agresivo; exhibicionistas y temerarias.

También hemos podido detectar que los Funcionarios de la administración Pública cuyos rasgos de personalidad son calculadores, discretos, aventureros y “seguro” en sí mismo asimismo de rasgos suspicaz y exceptivo; porque tiene tendencia a realizar excepciones y rechazo a la normas de conducta.

Por último, los Funcionarios y servidores públicos con rasgos de personalidad sin valores, inconforme e indulgente así como flexible y tolerante al desorden y faltas; como son los utilitarios y no sentimentales, deferentes y cooperativo con descontrol de vida y de un pensamiento concreto son disposiciones hacia los actos de corrupción

Por todo lo expuesto es conveniente que se evalué más concienzudamente a los futuros funcionarios y servidores de la administración pública con una evaluación psicológica que

permitan establecer si estos tienen propensión al delito o actos de corrupción; y que, se considere los rasgos de personalidad de aquellos postulantes al servicio civil público que tuvieran rasgos utilitarios, relajados y descontrolados de vida; debido a que, existe la necesidad que los altos funcionarios del estado asuman un liderazgo ético y estratégico para evitar actos de corrupción de los operadores judiciales.

2.2.5. La corrupción y su procedimiento en nuestra sociedad

Las consecuencias de que existan sistemas que hagan posible la corrupción generalizada en la administración pública, las pagan las mayorías de nuestros pueblos, los de siempre, los más pobres, los olvidados, y es claro que nadie contribuye a beneficiarlos, a mejorar sus niveles de vida, lo que justificaría todo este afán, todo este empeño, todo este esfuerzo, por combatir eficazmente la corrupción administrativa en nuestros sistemas de gobierno, ello sin desmedro de otras consecuencias del problema, las cuales se reflejan en otros ámbitos, como el político, y tienen una gravedad insospechada por cuanto restan credibilidad a nuestros sistemas políticos.

Según el autor, las consecuencias de la corrupción en la administración pública pueden ser tanto positivas como negativas, veamos:

a. Consecuencias Positivas: éstas se refieren a la forma en que las altas esfera sociales hacen permisible la corrupción con los argumentos siguiente:

1. Que desde el punto de vista administrativo la esperanza de una suma extra, otorgada por los interesados en el rápido despacho de un expediente, impulsa al empleado público a trabajar con ahínco, diligencia y prontitud simplificando trámites, minimizando las regulaciones e incluso dedicándole horas extraordinarias al trabajo.
 2. Que las partidas de dinero envueltas en el soborno son una especie de sobresueldo a favor de servidores del Estado injustamente pagados.
 3. Que ese sobresueldo informal favorece la actividad económica de conformidad con el principio de las demandas inducidas.
 4. Que desde ese punto de vista de la libre empresa el acto corrupto constituye un ahorro que le aporta capital a inversionistas potenciales.
 5. Que enriquecimiento al vapor, aunque ilícito, es un modo de penetrar y ampliar, en los países en procesos de desarrollo, el círculo estrecho que encierra a la rancia oligarquía, activando en consecuencia la movilidad social.
- b. Consecuencias Negativas:** en éstas se considera a la corrupción como perniciosa y elemento desintegrante de la sociedad, la corrupción administrativa pone en peligro la seguridad ciudadana y atenta contra la salud de la nación y naturalmente afecta a la propia seguridad nacional.

Cuando a las manos de ciudadano sin responsabilidades públicas, llega un expediente de una denuncia de corrupción en la que una cantidad de canales de riego no fueron construidos pero fueron pagados a los supuestos constructores, en realidad está sucediendo no sólo que se violó la ley ni que el Estado perdió un cantidad más o menos importantes de recursos sino, sobre todo, que una cantidad importante de hombres y mujeres de nuestros campos se han quedado esperando esas obras para cultivar y cosechar sus pequeños sembradíos y con su producto prorrogar pobremente sus pobres vidas y las de sus familias.

2.2.6. Funcionario Público.

Aunque palabra muy difícil de concretar, por la diversas opiniones acerca de su amplitud, cabe establecer provisionalmente que el funcionario es toda persona que desempeña una función o servicio público; la academia, se inclina resultantemente a la equiparación del funcionario como empleado público. La condición de funcionario o servidor público se adquiere desde el momento de la designación o proclamación por la autoridad electoral correspondiente para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del estado o sus entidades. Funcionario es aquellos trabajadores que presenten servicio en las empresas del estado o sociedades de economía mixta y de organismos sostenidos por el estado.

2.2.7. Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

(OSCE) es la entidad encargada de velar por el cumplimiento de las normas en las adquisiciones públicas del Estado peruano. Es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personalidad jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. El personal del OSCE está sujeto al régimen laboral de actividad privada. Está encargada de velar por el cumplimiento de las normas en las adquisiciones públicas del Estado peruano. Tiene competencia en el ámbito nacional, y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras que realizan las entidades estatales.

2.2.8. El Ministerio Público.

El Ministerio Público es autónomo y está presidido por el fiscal de la nación. De acuerdo a lo señalado por la Constitución Política y su ley orgánica, el Ministerio Público es el órgano que se encarga de la defensa y protección de los derechos fundamentales, entre ellos el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. Asimismo, se encarga de conducir desde su inicio la investigación del delito, para lo cual la Policía Nacional está obligada a cumplir sus mandatos, y de ejercitar la acción penal, ya sea de oficio o a petición de parte. Dado el carácter de órgano público que posee el Ministerio Público, sus actuaciones desde las máximas

autoridades del mismo hasta los agentes que lo representan en cada caso, deben adecuarse a ciertos principios básicos, propios del estado de Derecho, contenidos en la mayoría de las legislaciones, entre los que se encuentran los siguientes: Principio de legalidad, Principio de oportunidad, Principio de objetividad, Principio de responsabilidad, Principio de indivisibilidad, Principio de respeto de los actos propios.

2.2.9. Corrupción de funcionarios:

Denominado en la doctrina como “cohecho” y en el ambiente jurídico y social con expresiones como “corrupción, soborno”, se utilizan para referirse al quiebre de la imparcialidad del funcionario público. Tradicionalmente, entendida como pactar la venta de un acto de autoridad que debía ser cumplido gratuitamente Luis Carlos Pérez “Derecho Penal – Parte General y Especial”. La corrupción es un problema que afecta gravemente la legitimidad de las democracias, distorsiona los sistemas económicos y constituye un factor de desintegración social. La lucha contra la corrupción es tal vez uno de los campos en los cuales la acción colectiva de los Estados es no sólo útil y conveniente, sino absolutamente necesaria. La corrupción impide que muchos países encaren sus problemas más graves, desalienta la inversión extranjera y nacional, socava la confianza del público en las instituciones y agrava los problemas presupuestarios, puesto que priva a los gobiernos de ingresos arancelarios e impositivos considerables.

« Los corruptos (Funcionarios Públicos) son delincuentes que no tienen necesidad de huir de nada. Nadie les agarrara el cuello. Están más allá de algún inexorable envilecimiento aunque algún juez molesto los haga comparecer para una cierta denuncia. Es una incomodidad, pero finalmente no ocurre nada”. NEUMANN, Elías; “La pobreza y la corrupción deslegitiman a las democracias incipientes, a la ley penal y a los Derechos Humanos”, en: Libro Homenaje a Isidoro de Benedetti, Buenos Aires, 1997, Pág. 362

2.2.10. Omisión.

Abstención de no decir o hacer algo voluntaria o involuntariamente: la omisión de su nombre fue totalmente intencionada. Falta que se comete por haber dejado de decir o de hacer una cosa. Es un **delito** o **falta** consistente en abstenerse de actuar ante una situación que se considera un deber legal, como la asistencia a menores discapacitados. En este punto se distinguen dos tipos de delitos de omisión: propia e impropia. La **omisión de auxilio** u **omisión del deber de socorro** es abstenerse a encuentra en una situación de peligro manifiesto y grave. Se habla de **omisión impropia** o de **comisión por omisión** cuando una persona que tiene una posición de garante de un bien jurídico afectado y, estando obligada de esta forma a realizar determinadas acciones, no las cumple provocando consecuencias negativas.

2.2.11. Penalidades.

La penalidad constituye un mecanismo de resarcimiento que se genera cuando existe un incumplimiento por una de las partes contratantes. Su naturaleza busca resarcir el daño patrimonial que ha sufrido la parte que no ha visto satisfecha la prestación que esperaba y por la cual contrató. Conforme lo señala FERRERO COSTA, el resarcimiento tiene como propósito el colocar al acreedor en la misma situación como si la obligación hubiese sido cumplida, lo cual comprende tanto el resarcimiento del daño patrimonial (daño emergente y lucro cesante) como en el daño extra patrimonial (daño moral) en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de la inejecución. De este modo, la existencia de la penalidad determina que se presenta un elemento disuasivo al posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, toda vez que de manera anticipada se conoce su monto y en la mayor parte de los casos es elevada, lo cual genera ante la parte que incumpla una especie de modelamiento de conducta orienta al cumplimiento y no lo contrario. La penalidad puede tener su origen en el previo acuerdo de las partes contratantes y se le incorpora de manera frecuente en los contratos dentro de una denominada “cláusula penal”, aunque en palabras de CÁRDENAS QUIRÓS la expresión más adecuada es “pena obligacional”

2.2.12. Contrato público.

Es un tipo de contrato en el que al menos una de las partes es una Administración pública cuando actúa como tal, y en el que está sometido a un régimen jurídico que coloca al contratante en una situación de subordinación jurídica frente a la Administración. El objeto de este contrato se rige, en consecuencia, por el Derecho público. En todo contrato administrativo tiene que participar por lo menos un órgano estatal en ejercicio de función administrativa. Ahora bien, es la Ley la que define qué se entiende propiamente por órgano estatal, que en determinadas circunstancias puede incluir entes no estatales de Derecho público interno. El contratista, no obstante que pretende un beneficio económico, obtiene dicho beneficio cumpliendo con la tarea de coadyuvar al cumplimiento de cometidos públicos por parte del Estado. Podemos definir al Contrato público como aquel en que aparece la imposición unilateral de obligaciones estatales por medio de las funciones de creación normativa y ejecutiva que se complementan por actos jurídicos bilaterales en forma de contratos, convenios, acuerdos etc., todos los cuales tienen en común el emanar de la manifestación de una voluntad coincidente de las partes. El contrato público comporta no sólo la decisión de la Administración, a través de un acto administrativo, sino que hay una expresión de voluntad del

contratante, sin cuyo elemento no se generaría el acto bilateral que es el contrato. Por tal expresión de voluntad, por la necesaria subordinación (en vez de la coordinación del contrato privado), por el fin público predominante, por el sentido de la colaboración (algunas veces de mayor grado como en el suministro prolongado), por las garantías especiales internas y prejudiciales, no hay duda alguna, a nuestro juicio, de la categoría del contrato administrativo.

2.3. Definiciones y Términos Conceptuales

- 1. Funcionario público:** Es toda persona que desempeña una función o servicio público, se adquiere desde el momento de la designación o proclamación por la autoridad electoral correspondiente para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del estado o sus entidades. Es aquellos trabajadores que presenten servicio en las empresas del estado o sociedades de economía mixta y de organismos sostenidos por el estado.
- 2. OSCE:** Es la entidad encargada de velar por el cumplimiento de las normas en las adquisiciones públicas del Estado peruano.
- 3. Corrupción de funcionarios:** Es un problema que afecta gravemente la legitimidad de las democracias, distorsiona los sistemas económicos y constituye un factor de desintegración social, refiriéndose al quiebre de la imparcialidad del funcionario público.

4. **Penalidades:** La penalidad constituye un mecanismo de resarcimiento que se genera cuando existe un incumplimiento por una de las partes contratantes. Su naturaleza busca resarcir el daño patrimonial que ha sufrido la parte que no ha visto satisfecha la prestación que esperaba y por la cual contrató.
5. **Ministerio público:** Es el órgano que se encarga de la defensa y protección de los derechos fundamentales, entre ellos el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.
6. **Extorsión:** Es cuando un servidor público, aprovechándose de su cargo y bajo la amenaza, sutil o directa, obliga al usuario de un servicio público a entregarle también, directa o indirectamente, una recompensa.
7. **Soborno:** Es cuando un ciudadano o una organización, entrega directa o indirectamente a un servidor público, determinada cantidad de dinero, con el propósito de que obtenga una respuesta favorable a un trámite o solicitud, independientemente si cumplió o no con los requisitos legales establecidos.
8. **Peculado:** Es la apropiación ilegal de los bienes por parte del servidor público que los administra.
9. **Fraude:** Es cuando servidores públicos venden o hacen uso ilegal de bienes del gobierno que les han confiado para su administración.

- 10. Tráfico de Influencias:** Es cuando un servidor público utiliza su cargo actual o sus nexos con funcionarios o integrantes de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, para obtener un beneficio personal o familiar, o para favorecer determinada causa u organización.
- 11. La Falta de Ética:** Es un tipo especial de corrupción que si bien no tiene que ver directamente con la apropiación ilegal de recursos del gobierno y de ciudadanos usuarios, sí entraña entre algunos servidores públicos, una conducta negativa que va en contra de los propósitos y metas de las instituciones públicas. Esta falta de ética se puede observar cuando determinado servidor público no cumple con los valores de su institución, es decir, cuando no conduce sus actos con: honestidad, responsabilidad, profesionalismo, espíritu de servicio, por citar algunos.

2.4. Bases epistémicos

Mecanismos y Actitud del Estado Peruano para Combatir la Corrupción.

En un contexto en el que a nivel mundial la corrupción toma cada vez mayor protagonismo y es considerada por ciudadanos de diversos países como uno de los principales problemas que tienen que enfrentar, no podemos afirmar que en la actualidad exista un único enfoque sobre el cual pueda conceptualizarse la corrupción. Un ejemplo claro de esta variedad de definiciones puede estar en el hecho que tanto la Convención Interamericana

Contra la Corrupción como la Convención de las Naciones Unidas
Contra la Corrupción no han logrado contener el concepto de
corrupción en su articulado. Hasta antes de los 90s, la palabra
“corrupción” era sólo mencionada en espacios de debate político,
judicial y en las conversaciones cotidianas de los ciudadanos;
pero no era aún un tema que mereciera la atención de los
decisores de las políticas a nivel internacional y nacional. Fue a
partir de la década del 90 que el tema de la corrupción irrumpió en
el escenario de la discusión política en el marco del proceso de
liberalización de las economías y la aplicación de políticas surgidas
a consecuencia del Consenso de Washington.

La corrupción fue así vista como un grave problema generado por la
existencia de grandes estados que tenían una participación
importante en las actividades económicas de los países y en el que
la presencia de una burocracia gigantesca con altos poderes de
discrecionalidad y un tratamiento patrimonialista del Estado, hacía
posible la existencia de corrupción con los consecuentes bajos
niveles de desarrollo para el país.

Frente a este diagnóstico -a la vez que se impulsaba la reforma de
los Estados sobre la base del Consenso de Washington- se
consideró que una manera de acabar con la corrupción era reducir al
máximo la participación del Estado en el sector económico,
privatizando las empresas estatales con la consiguiente reducción de
la burocracia que este gigantismo generaba.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y Nivel de Investigación.

Consiste en cómo vamos a abordar la investigación, forma del estudio y análisis de los métodos a emplear. Por lo que teniendo en cuenta que la presente investigación es de tipo factual, y de un nivel no experimental, ya que está orientado a describir y a explicar con la intención de predecir y transformar la realidad, a partir del descubrimiento de los factores causales que han podido iniciar este fenómeno, emplearemos el siguiente tipo y diseño de investigación.

3.1.1. Tipo de Investigación

La presente investigación es de tipo no experimental (diagnóstico), transversal y retrospectivo, ya que no podemos influir en la variables a partir del análisis de la realidad jurídico social, constituida por el total de los contratos celebrados una entidad estatal con una empresa particular, las normas vigentes aplicable al caso, así como la doctrina y teoría de corrupción de funcionarios públicos existentes, se pretende plantear propuestas legislativas que solucionan el problema de la omisión por parte de los funcionarios de participar a la OSCE y las penalidades que no son aplicables por parte de los mismos, sirviéndose de la teoría como punto de partida.

3.1.2. Nivel de Investigación

Teniendo en cuenta su propósito el presente trabajo en cuanto a sus niveles fue una investigación descriptiva y explicativa, porque nos permitió describir y explicar los factores originados como causa eximente de la responsabilidad penal en la Región Huánuco, porque los hechos materia de investigación es causal.

3.2. Diseño y Método de Investigación

3.2.1. Diseño.-

El diseño es Ex post facto, ya que se analizaran hechos pasados, como son los proceso de corrupción de funcionarios públicos; en consecuencia la investigación es de tipo Descriptivo – Explicativo, porque describe el problema, constituidos por los factores que impiden a los funcionarios del G. R. H. a comunicar a la OSCE y denunciar ante el ministerio público en los delitos de corrupción de funcionarios y al omitir aplicar las penalidades en las compras públicas, para posteriormente explica las causas las causas que inciden en dicho fenómeno, para finalizar explicando que factores deben ser mejorados.

3.3. Población Muestra

3.3.1. Población

Nuestra universo (U) de estudio está constituido por la totalidad de los casos o procesos que se han visto vinculados en los delitos de corrupción de funcionarios, al omitir las penalidades en las compras públicas por lo cual es visto por la OSCE y después por el Ministerio Publico, casos que es si fueron mal señalados. En un

ámbito especial, lo constituye todo el territorio de la república del Perú, ya que en todo los Gobiernos Regionales se comete esta omisión por parte de los trabajadores públicos.

3.3.2. Muestra

Es sistemática; estratificado y por conglomeración. En primer lugar se ha sorteado por estratos, partiendo de la selección de 20 casos de funcionarios del G.R.H. que tiene ante el ministerio público, el resultado de nuestra muestra representa el 20%. Asimismo se seleccionó el año 2013 todo los procesos con respecto a la investigación en el proceso o materia, entre ellos tenemos: delitos de abuso de autoridad, concusión colusión, peculado en sus modalidades(dolosa y culposo), malversación de fondos, cohecho (propio e impropio); luego de un análisis minucioso que se ha hecho; obteniendo como resultado que nuestra muestra está constituida por todo los procesos sobre cohecho en sus dos modalidades (doloso-impropio), es decir solo nos ocupamos del análisis de los casos de cohecho emitidas por un año (2013) y que han sido publicadas en el diario oficial el Peruano entre los meses de enero a diciembre de dicho año; que a partir de ello se hará una elección aleatoria para el estudio de casos con relación a la investigación.

3.4. Técnicas de Recolección de Datos

- **Plan de actividades (si fuera experimental).**

En el plan de actividades nos basamos al cronograma establecido desde el principio del proyecto de la investigación. Donde se ha

aplicado la encuesta, entrevista y el fichaje para determinar el grado o el nivel del problema, o las causas que lleva a cometer este delito a los funcionarios públicos.

Esta investigación no es Experimental por ningún motivo; y si lo fuera no habría instrumento para medir su magnitud o la manera de demostrar su veracidad.

- **Para recolección de datos.**

Podemos dividirlo a partir de dos actividades concretas:

En torno a la técnica empleada para la recolección de datos, nos basamos fundamentalmente en la recolección de información; habiéndose procedido para ello al estudio a partir de entrevista que se hizo a algunos funcionarios, y de los fichajes para libros y revistas.

Respecto a los datos, se ha recurrido al análisis documental de los contratos celebrados por parte del Gobierno Regional de Huánuco, que han sido publicado en la correspondiente medios de comunicación así como el internet y las denuncias que se ha obtenido, durante el año 2013, que constituye nuestra muestra; empleando para ello la ficha de análisis documental.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Resultado de Trabajo de Campo con Aplicación Estadística y Mediante Distribución de Frecuencia y Gráficos.

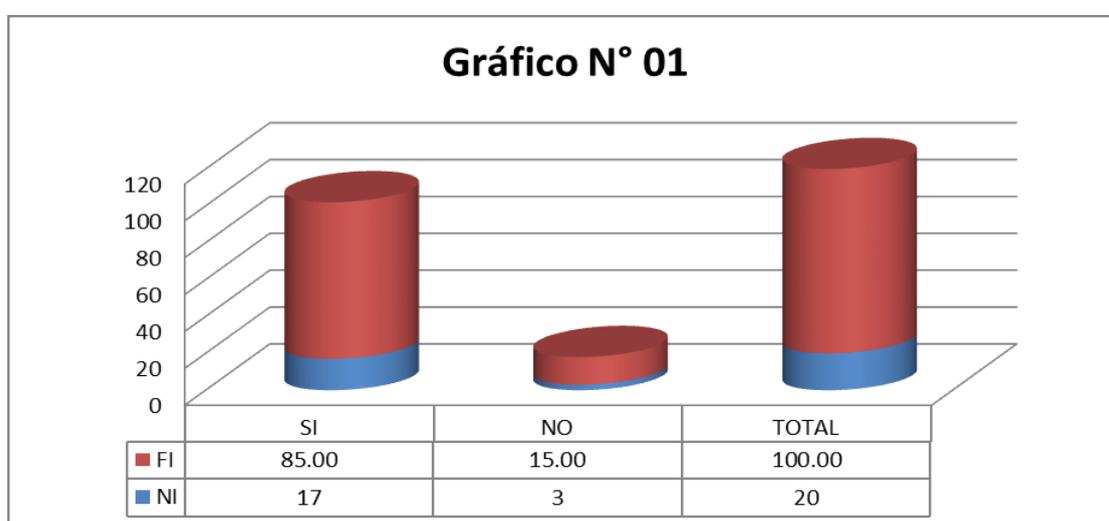
Los resultados se han obtenido en base al cuestionario aplicado a los funcionarios del Gobierno Regional Huánuco, la misma que ha sido organizada, tabulada y sistematizada en las tablas de frecuencia simple, e interpretada y analizada, en base a ella, y de esta forma se ha determinado los niveles que se plantearan y en los cuales se ubica “Factores Asociados a los Delitos de Corrupción Cometidos por Funcionarios del Gobierno Regional Huánuco, en la Aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, Año 2013”, conclusiones y sugerencias, conforme establece nuestra hipótesis. Cuyos resultados se detallan en las páginas siguientes:

CUADRO N° 01**ENCUESTA A LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.**

En la entidad o dependencia donde trabaja se han presentado actos de fraude y corrupción		
	NI	FI
SI	17	85.00
NO	3	15.00
TOTAL	20	100.00

Fuente : Encuesta Aplicada 2016

Elaboración : El Tesista



Fuente : Encuesta Aplicada 2016

Elaboración : El Tesista

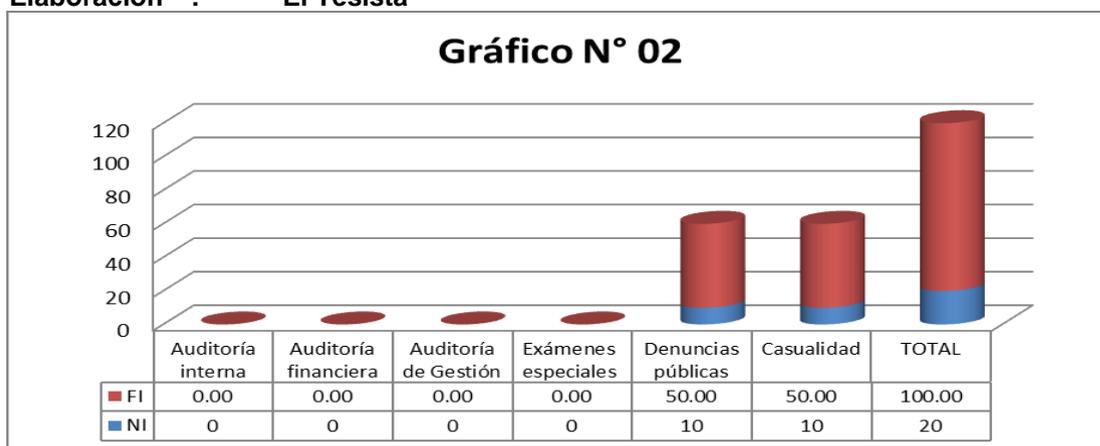
INTERPRETACIÓN

Se ha determinado en base a la muestra del 20% de los casos de funcionarios del G.R.H y presenta dichos actos son de diversa índole como actos de nepotismo, falsificación de documentos, adulteración de documentos, pérdida de dinero, pérdida de existencias, pérdida de activos fijos, sobornos, cobros indebidos, falta de cumplimiento de las leyes y reglamentos, pagos indebidos, etc. Por otra parte un 15% dice que no se han presentado en sus instituciones ningún fraude o acto de corrupción.

CUADRO N° 02
ENCUESTA A LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

Los fraudes y actos de corrupción identificados en la entidad donde trabaja han sido determinados por la auditoría interna, financiera, de gestión, exámenes especiales, por denuncias públicas o por pura casualidad		
	NI	FI
Auditoría interna	0	0.00
Auditoría financiera	0	0.00
Auditoría de Gestión	0	0.00
Exámenes especiales	0	0.00
Denuncias públicas	10	50.00
Casualidad	10	50.00
TOTAL	20	100.00

Fuente : Encuesta Aplicada 2016
Elaboración : El Tesista



Fuente : Encuesta Aplicada 2016
Elaboración : El Tesista

INTERPRETACIÓN

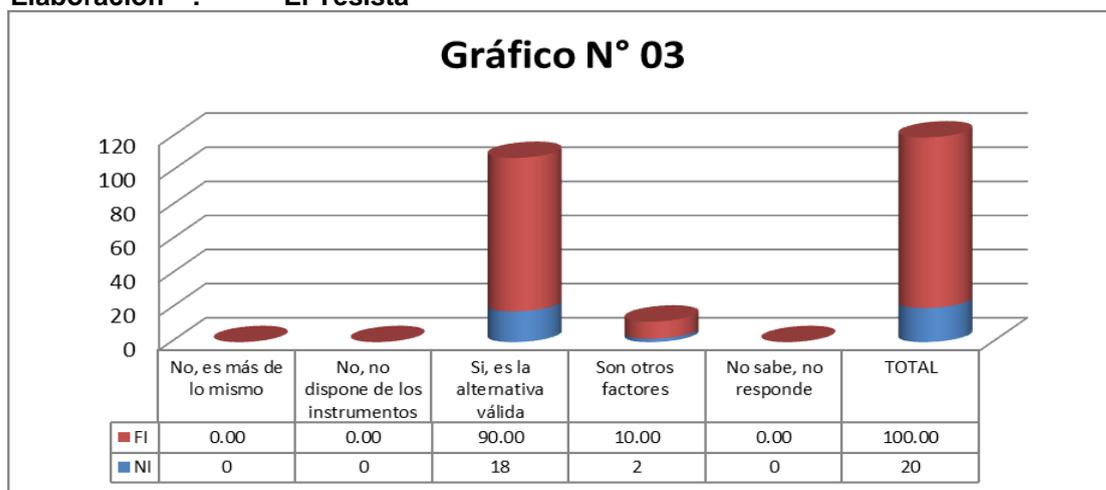
Se ha determinado en base a la muestra del 20% de los casos de funcionarios del G.R.H y presenta dichos actos que son un 50% que los fraudes y actos de corrupción han sido identificados por denuncias públicas y otro 50% dice que por pura casualidad. De esta forma se demuestra que las auditorías tanto interna, financiera, de gestión y otras no han venido realizando su trabajo en las mejores condiciones que favorezcan el manejo de los recursos gubernamentales.

CUADRO N° 03
ENCUESTA A LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

Si la auditoría tradicional, no ha podido determinar fraudes y actos de corrupción; entonces, la auditoría integral, podría ser una alternativa para estos casos		
	NI	FI
No, es más de lo mismo	0	0.00
No, no dispone de los instrumentos	0	0.00
Sí, es la alternativa válida	18	90.00
Son otros factores	2	10.00
No sabe, no responde	0	0.00
TOTAL	20	100.00

Fuente : Encuesta Aplicada 2016

Elaboración : El Tesista



Fuente : Encuesta Aplicada 2016

Elaboración : El Tesista

INTERPRETACIÓN

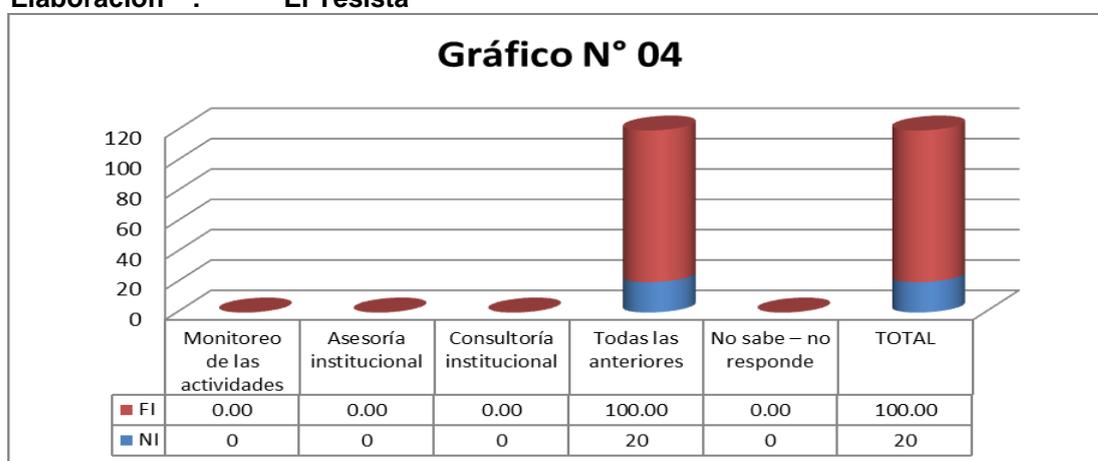
Se ha determinado en base a la muestra del 20% de los casos de funcionarios del G.R.H y presenta dichos actos que son un 90% contestan que al no haber sido la auditoría tradicional capaz de facilitar la prevención y descubrimiento de los fraudes y actos de corrupción, ahora disponemos de la auditoría integral para que tome la posta y facilite el uso eficiente, eficaz y económico de los recursos del Gobierno Regional Huánuco. Un 20% de los entrevistados dice que son otros los factores que facilitarán la identificación de los fraudes de un proceso de gestión de todo el personal.

CUADRO Nº 04
ENCUESTA A LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

Además de la planeación de las actividades de control, ejecución e informe; que aspectos den considerarse para que la auditoría integral contribuya en la lucha contra el fraude y la corrupción		
	NI	FI
Monitoreo de las actividades	0	0.00
Asesoría institucional	0	0.00
Consultoría institucional	0	0.00
Todas las anteriores	20	100.00
No sabe – no responde	0	0.00
TOTAL	20	100.00

Fuente : Encuesta Aplicada 2016

Elaboración : El Tesista



Fuente : Encuesta Aplicada 2016

Elaboración : El Tesista

INTERPRETACIÓN

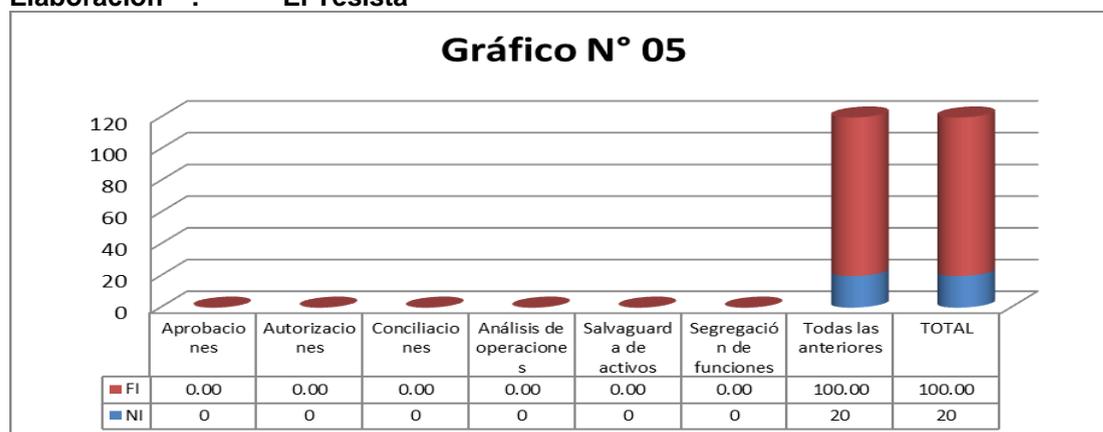
Se ha determinado en base a la muestra del 20% de los casos de funcionarios del G.R.H y presenta dichos actos que son conscientes que en alguna medida la auditoría tradicional habría fracasado por la falta de valor agregado en el proceso de su desarrollo; ahora se apuesta a dar algo más y cada vez más para que el servicio profesional satisfaga integralmente al cliente, en este caso, representado por el gobierno regional; por tanto apuesta a que es necesario que la auditoría integral facilite su proceso normal de examinar las actividades, pero además agregue supervisión o monitoreo de las

recomendaciones realizadas y otras actividades, facilite asesoría y consultoría institucional. De esta forma apoya esta situación en un 100%. Este porcentaje es un verdadero grito que exige la concreción de auditorías integrales en el Gobierno Regional Huánuco como forma de mejorar la gestión y minimizar los actos de corrupción.

CUADRO N° 05
ENCUESTA A LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

Que actividades de control interno deben formar parte de las recomendaciones de la auditoría integral, para prevenir el fraude y la corrupción de los directivos, funcionarios y trabajadores del Gobierno Regional		
	NI	FI
Aprobaciones	0	0.00
Autorizaciones	0	0.00
Conciliaciones	0	0.00
Análisis de operaciones	0	0.00
Salvaguada de activos	0	0.00
Segregación de funciones	0	0.00
Todas las anteriores	20	100.00
TOTAL	20	100.00

Fuente : Encuesta Aplicada 2016
 Elaboración : El Tesista



Fuente : Encuesta Aplicada 2016
 Elaboración : El Tesista

INTERPRETACIÓN

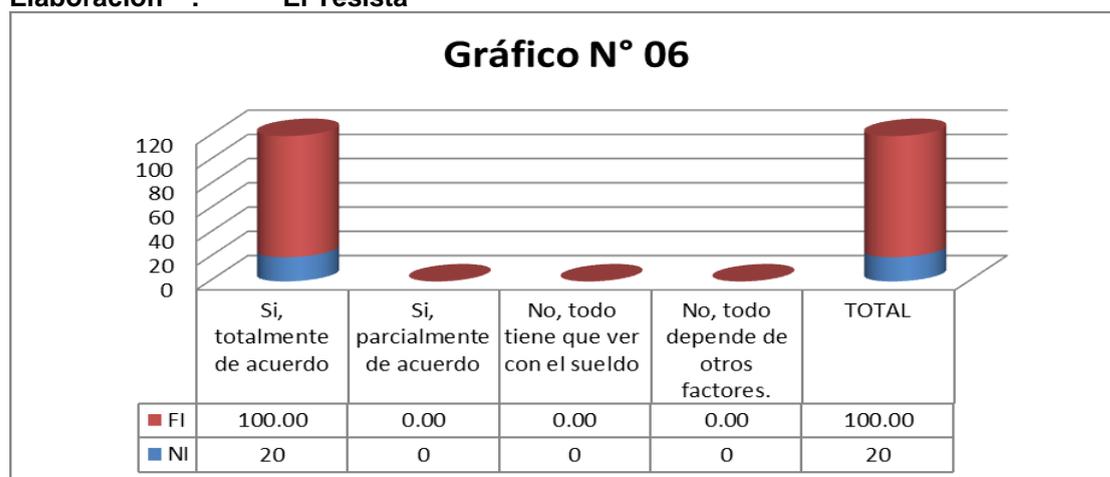
Se ha determinado en base a la muestra del 20% de los casos de funcionarios del G.R.H y presenta dichos actos que son un 100% son conscientes que es necesario realizar un conjunto de actividades de control interno para que los recursos institucionales sean utilizados con eficiencia, eficacia y economía. Además de establecer estas actividades como parte del desarrollo normal de las actividades, el control interno, debe formar parte de la mente de los directivos, funcionarios y trabajadores. Un adecuado control no facilitará el desarrollo del fraude o actos de corrupción en el Gobierno Regional Huánuco.

CUADRO N° 06
ENCUESTA A LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

La auditoría integral facilitará la moral y ética de los servidores públicos, como forma de evitar el fraude y la corrupción		
	NI	FI
Si, totalmente de acuerdo	20	100.00
Si, parcialmente de acuerdo	0	0.00
No, todo tiene que ver con el sueldo	0	0.00
No, todo depende de otros factores.	0	0.00
TOTAL	20	100.00

Fuente : Encuesta Aplicada 2016

Elaboración : El Tesista



Fuente : Encuesta Aplicada 2016

Elaboración : El Tesista

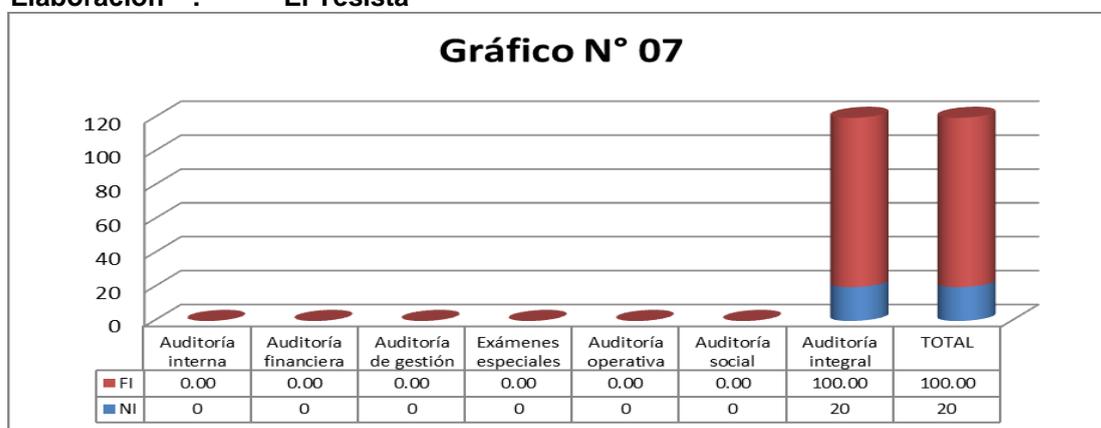
INTERPRETACIÓN

Se ha determinado en base a la muestra del 20% de los casos de funcionarios del G.R.H y presenta dichos actos que son la moral y la ética son los pilares fundamentales para evitar el fraude y la corrupción; los entrevistados conocen y comprenden esa trascendencia y por tanto apoyan en un 100% que la auditoría integral facilitará la aplicación de la moral y ética de los servidores públicos. Según la LEY N° 27815- Ley del Código de Ética de la Función Pública; el servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios; Respeto, Idoneidad, Veracidad, Lealtad y Obediencia, Justicia y Equidad, etc,etc.

CUADRO N° 07
ENCUESTA A LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

Las actividades multisectoriales del gobierno regional, puede ser examinada, con mayor efectividad, mediante la auditoría interna, auditoría financiera, auditoría de gestión, exámenes especiales o mediante la auditoría integral		
	NI	FI
Auditoría interna	0	0.00
Auditoría financiera	0	0.00
Auditoría de gestión	0	0.00
Exámenes especiales	0	0.00
Auditoría operativa	0	0.00
Auditoría social	0	0.00
Auditoría integral	20	100.00
TOTAL	20	100.00

Fuente : Encuesta Aplicada 2016
 Elaboración : El Tesista



Fuente : Encuesta Aplicada 2016
 Elaboración : El Tesista

INTERPRETACIÓN

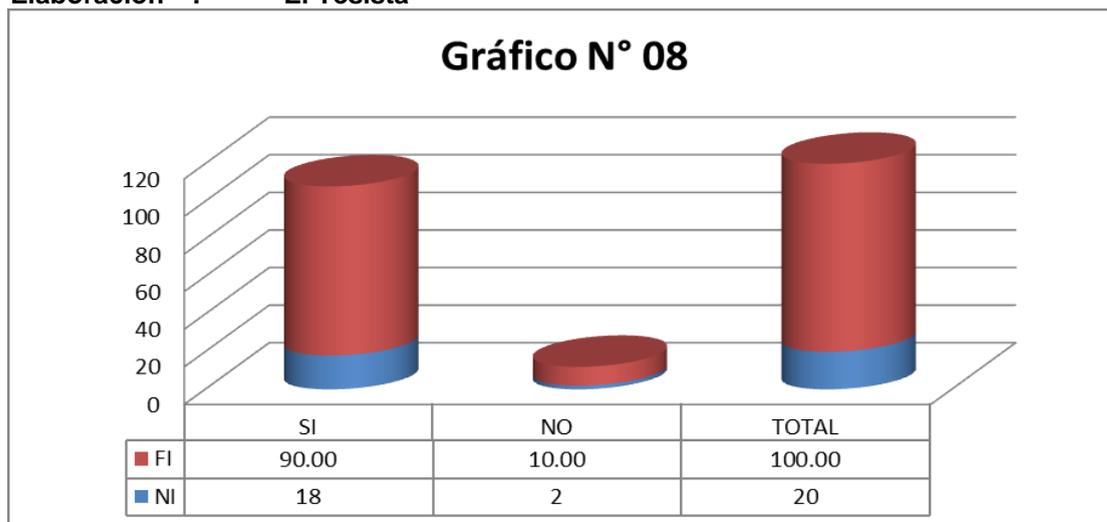
Se ha determinado en base a la muestra del 20% de los casos de funcionarios del G.R.H y presenta dichos actos que son la gestión del gobierno regional es un tanto compleja, porque abarca una serie de actividades multisectoriales y por tanto diversas funciones para concretar las metas y objetivos; por tanto, la herramienta que examine todas estas actividades, según los entrevistados, debe ser la auditoría integral, porque tiene un alcance mayor, lo que facilitará un examen al aspecto legal, administrativo, financiero, contable y otros.

CUADRO N° 08
ENCUESTA A LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

En la entidad donde presta servicios, se han presentado irregularidades, fraudes, actos ilegales o en general actos de corrupción		
	NI	FI
SI	18	90.00
NO	2	10.00
TOTAL	20	100.00

Fuente : Encuesta Aplicada 2016

Elaboración : El Tesista



Fuente : Encuesta Aplicada 2016

Elaboración : El Tesista

INTERPRETACIÓN

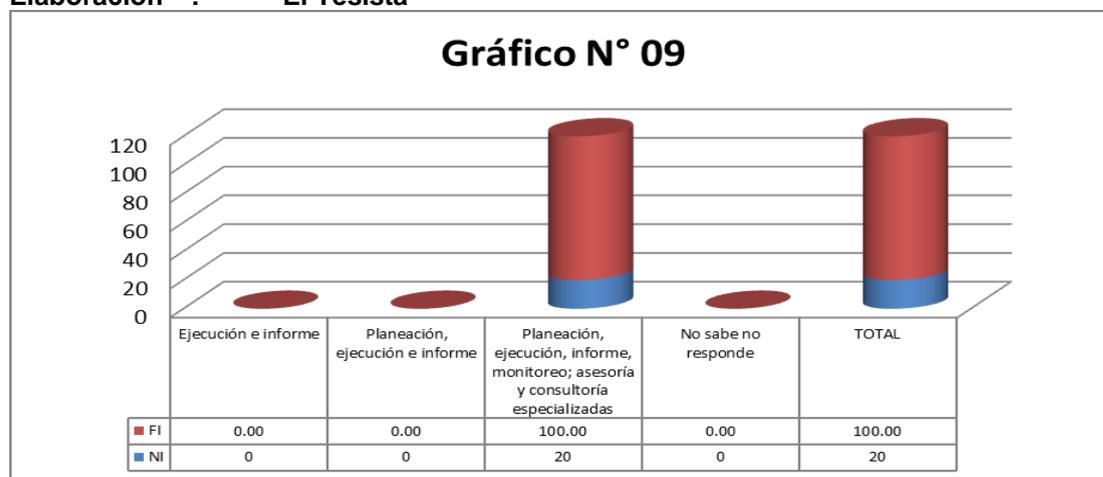
Se ha determinado en base a la muestra del 20% de los casos de funcionarios del G.R.H y presenta dichos actos que son desde la sociedad se percibe que en las entidades privadas, pero esencialmente en las entidades públicas existen actos de corrupción, lo que no facilita su desarrollo en las mejores condiciones. Dichos actos son diversos, van desde lo administrativo, civil y penal. Los trabajadores entrevistados son conscientes de esto, por tanto contestan al 90% que en la entidad donde prestan servicios si existen actos de corrupción y el 10% no existe corrupción. Sin embargo los trabajadores han internalizado que estos actos no mellan la moral del personal, sino por contrario es un verdadero reto profesional que se está encaminando en el Gobierno Regional Huánuco.

CUADRO N° 09
ENCUESTA A LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

De acuerdo a su experiencia, criterio y sentido común, que aspectos deben considerarse en el proceso de la auditoría integral, para que esta herramienta profesional se convierta en la respuesta efectiva contra el fraude y la corrupción en los gobierno regional y además sea facilitadora de la gestión institucional		
	NI	FI
Ejecución e informe	0	0.00
Planeación, ejecución e informe	0	0.00
Planeación, ejecución, informe, monitoreo; asesoría y consultoría especializadas	20	100.00
No sabe no responde	0	0.00
TOTAL	20	100.00

Fuente : Encuesta Aplicada 2016

Elaboración : El Tesista



Fuente : Encuesta Aplicada 2016

Elaboración : El Tesista

INTERPRETACIÓN

Se ha determinado en base a la muestra del 20% de los casos de funcionarios del G.R.H y presenta dichos actos que son la moda en la gestión institucional es obtener valor agregado en los servicios que se reciben y en los que se entregan. Así lo entienden los entrevistados, cuando dicen en un 100% que la auditoría integral debe examinar mediante la planeación, ejecución e informe; pero además debe agregar supervisión o monitoreo de las recomendaciones realizadas, facilitación de asesoría y consultoría especializada en control interno, eficiencia de institucional, optimización de resultados, etc.

CUADRO N° 10
ENCUESTA A LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

Qué medidas se pueden aplicar para prevenir o descubrir los fraudes o actos de corrupción		
	NI	FI
Auditorías internas y financieras	0	0.00
Auditorías integrales	20	100.00
No sabe – no responde	0	0.00
TOTAL	20	100.00

Fuente : Encuesta Aplicada 2016

Elaboración : El Tesista



Fuente : Encuesta Aplicada 2016

Elaboración : El Tesista

INTERPRETACIÓN

Se ha determinado en base a la muestra del 20% de los casos de funcionarios del G.R.H y presenta dichos actos que son la auditoría en esencia es un examen de cómo se realizan las actividades de las instituciones. Pero de acuerdo con los tipos de auditoría los exámenes pueden tener menor o mayor alcance. A las instituciones le conviene que éstos tengan mayor alcance para disponer de una evaluación más amplia de sus operaciones. Los encuestados comprenden que la auditoría integral tiene mayor alcance y por tanto es lo que le conviene al Gobierno Regional Huánuco para examinar las actividades multisectoriales que un 100% que la mejor medida que debe

aplicarse para prevenir o descubrir los fraudes y actos de corrupción es la auditoría integral.

4.2. Contrastación de la Hipótesis Secundaria.

- **Validación estadística- prueba de hipótesis**

“Factores académicos (desconocimiento y falta de especialización en los funcionarios), procesales (dilatación y carencia de jurisprudencia asimismo de invocar el hecho a otro delito que no le es correspondido) y legislativo (inadecuada regulación de la norma), son los que principalmente influyen en el mal uso o abuso de los funcionarios, siendo declarados en su mayoría por no decir en su totalidad improcedentes”.

Comprobación:

La inadecuada técnica legislativa con respecto a las denuncia ante el ministerio público en los delitos de corrupción de funcionarios, al omitir aplicar las penalidades en las compras públicas influye en su mal empleo o abuso.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Contratación de Resultados de Trabajo de Campo con los Referentes Bibliográficos.

Compromiso con las convenciones internacionales contra la corrupción, la política de transparencia del Acuerdo Nacional y fiscalización de las principales leyes en pro de la transparencia ya existentes.

Los partidos en competencia para la Presidencia de la República el parlamento deben firmar un Acuerdo por la Transparencia y contra la Corrupción que implique su compromiso con el cumplimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción de la OEA y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, así como con el cumplimiento de la Política de Estado número 24 del Acuerdo Nacional que garantiza el funcionamiento de un Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado.

En cuanto a las leyes anticorrupción ya existentes, los partidos que lleguen al Poder Ejecutivo o alcancen a tener representación en el Congreso, deberán comprometerse a fiscalizar el cabal cumplimiento de las mismas. Planteamos algunos ejemplos de leyes sobre las cuales no ha habido una suficiente acción fiscalizadora respecto a su cumplimiento: es el caso de la Ley de Acceso a la Información y transparencia pública, pues actualmente, los portales de transparencia del Estado se caracterizan, por no incluir, en su

mayoría, con publicar la información detallada sobre las contrataciones y adquisiciones que las entidades públicas realizan. La Contraloría General de la República tiene las facultades necesarias para auditar el cumplimiento de dicha Ley, hecho que hasta la fecha nunca se ha producido. Los partidos en competencia electoral para el 2011 deberán comprometerse a que, de ser bancadas parlamentarias, fiscalizarán el hecho de que esta auditoría anual se cumpla. Otra ley que de ser cabalmente cumplida, lograría una real acción preventiva de la corrupción de funcionarios, es la Ley de Lobbies, vigente desde el 2004, pero que en la práctica es letra muerta. Solamente basta citar el hecho de que a raíz del escándalo de los Petroaudios, la prensa pudo verificar que existía solamente un lobista registrado. Es responsabilidad del Poder Ejecutivo el no haberle dado cumplimiento a esta ley, a través del Ministerio de Justicia. Esta ley es una herramienta específica para transparentar la gestión de intereses, prevenir y sancionar a los funcionarios públicos que se valgan de su cargo para lograr beneficios a través del favorecimiento indebido de contratistas privados.

Las propuestas planteadas buscan formar parte de una Agenda por la transparencia pública y contra la corrupción a ser promovida desde el Grupo de Trabajo Contra la Corrupción a través de audiencias públicas y debates durante la campaña electoral para favorecer el compromiso de los partidos con el principio de que la mejor manera de fortalecer la democracia y lograr un verdadero desarrollo social y económico es no darle tregua a la corrupción

Reformas legislativas

Reformar la Ley de Acceso a la Información y Transparencia Pública para que sea obligatoria la publicación de los expedientes técnicos de las contrataciones, adquisiciones y obras licitadas por el Estado en el Portal de Transparencia. Reformar la Ley de Partidos Políticos con la finalidad de crear una Secretaría u Oficina Interna de Anticorrupción mediante la cual las organizaciones políticas capaciten a su dirigencia y militancia en el tema y reciban denuncias sobre actos de corrupción, sean delitos o no, sobre sus militantes y dirigentes, para que sean investigadas y sancionadas de acuerdo a un reglamento interno e la organización.

Dicha oficina contará con la Defensoría del Pueblo como entidad observadora. Reformar la Ley de Partidos y la Ley Electoral para que se instaure el financiamiento público obligatorio para las campañas electorales y el funcionamiento de partidos políticos, estableciendo topes en los gastos de publicidad.

Los avances existentes en materia de lucha contra la corrupción, iniciados a fines del año 2000, se habrían detenido e, incluso, retrocedido. Desde el gobierno central no se habría considerado enfrentar la problemática de la corrupción como una prioridad para el Perú. Esto se evidencia en que el gobierno ha tenido reacciones meramente reactivas frente a las graves denuncias por presuntos actos de corrupción que se han presentado a lo largo del período gubernamental. Este grave problema y la asunción de responsabilidades han tratado de pasarse como inadvertidos por el

gobierno, como ocurrió en los cuatro discursos a la Nación realizados los 28 de julio de cada año por parte del Presidente de la República. La única excepción fue en el Mensaje a la Nación del presente año, frente a la exigencia de la opinión pública, y debido a la cercanía cronológica de graves denuncias de posible corrupción; sin embargo, se derivó la responsabilidad al Poder Judicial, mirando el problema desde lejos.

Otro hecho que hace evidente el desinterés en la lucha anticorrupción son las continuas idas y venidas en el establecimiento de instancias para combatir la corrupción; como ocurrió con la creación de la Oficina Nacional Anticorrupción (2008) como órgano rector de la lucha contra la corrupción, a la que no se le brindó ni recursos económicos ni técnicos para realizar sus funciones. Esta entidad se creó sin evaluar la pertinencia de sus competencias, de manera que se pudiera evitar la coalición de sus atribuciones con las de otros organismos; y, además, fue desactivada a menos de un año de su creación, demostrando así que este organismo no estaba adecuadamente planificado y no era una apuesta que se hubiera tomado para efectivamente luchar contra la corrupción. Posteriormente, a inicios de 2010, se creó la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción –actual ente rector de la lucha contra la corrupción-; pero, al igual que su antecesora, desde su creación ha tenido una serie de dificultades para lograr articular a todos los sectores involucrados en la lucha contra la corrupción, como son el caso de la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, que solo actúa como veedora y el Congreso de la República.

5.2. Presentación del Aporte Científico.

La auditoría integral es un modelo de control completo de la gestión de un gobierno regional, incluido su entorno. Debe brindar a los directivos, funcionarios, trabajadores y la comunidad en general una razonable opinión sobre la calidad, eficiencia, eficacia y economía de las operaciones económicas, de la gestión administrativa, del control interno y de la gestión gerencial, así como también una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, el cumplimiento de leyes y normas administrativas y contables, el impacto sobre el medio ambiente y la neutralización de riesgos. Debe finalmente, determinar los defectos, los desvíos y los problemas detectados para concluir proponiendo mejoras, correcciones y soluciones

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado en base a la muestra del 20% de los casos de funcionarios del G.R.H y presenta dichos actos son de diversa índole como actos de nepotismo, falsificación de documentos, adulteración de documentos, pérdida de dinero, pérdida de existencias, pérdida de activos fijos, sobornos, cobros indebidos, falta de cumplimiento de las leyes y reglamentos, pagos indebidos, etc. Por otra parte un 15% dice que no se han presentado en sus instituciones ningún fraude o acto de corrupción.
2. Se ha determinado en base a la muestra del 20% de los casos de funcionarios del G.R.H y presenta dichos actos que son un 50% que los fraudes y actos de corrupción han sido identificados por denuncias públicas y otro 50% dice que por pura casualidad. De esta forma se demuestra que las auditorías tanto internas, financiera, de gestión y otras no han venido realizando su trabajo en las mejores condiciones que favorezcan el manejo de los recursos gubernamentales.
3. Se ha determinado en base a la muestra del 20% de los casos de funcionarios del G.R.H y presenta dichos actos que son un 90% contestan que, al no haber sido la auditoría tradicional capaz de facilitar la prevención y descubrimiento de los fraudes y actos de corrupción, ahora disponemos de la auditoría integral para que tome la posta y facilite el uso eficiente, eficaz y económico de los recursos del Gobierno Regional Huánuco. Un 20% de los entrevistados dice que son otros los factores que facilitarán la

identificación de los fraudes de un proceso de gestión de todo el personal.

4. Se ha determinado en base a la muestra del 20% de los casos de funcionarios del G.R.H y presenta dichos actos que son conscientes que en alguna medida la auditoría tradicional habría fracasado por la falta de valor agregado en el proceso de su desarrollo; ahora se apuesta a dar algo más y cada vez más para que el servicio profesional satisfaga integralmente al cliente, en este caso, representado por el gobierno regional; por tanto apuesta a que es necesario que la auditoría integral facilite su proceso normal de examinar las actividades, pero además agregue supervisión o monitoreo de las recomendaciones realizadas y otras actividades, facilite asesoría y consultoría institucional. De esta forma apoya esta situación en un 100%. Este porcentaje es un verdadero grito que exige la concreción de auditorías integrales en el Gobierno Regional Huánuco como forma de mejorar la gestión y minimizar los actos de corrupción.
5. Se ha determinado en base a la muestra del 20% de los casos de funcionarios del G.R.H y presenta dichos actos que son un 100% son conscientes que es necesario realizar un conjunto de actividades de control interno para que los recursos institucionales sean utilizados con eficiencia, eficacia y economía. Además de establecer estas actividades como parte del desarrollo normal de las actividades, el control interno, debe formar parte de la mente de los directivos, funcionarios y trabajadores. Un adecuado control no

facilitará el desarrollo del fraude o actos de corrupción en el

Gobierno Regional Huánuco.

6. Se ha determinado en base a la muestra del 20% de los casos de funcionarios del G.R.H y presenta dichos actos que son la moral y la ética son los pilares fundamentales para evitar el fraude y la corrupción; los entrevistados conocen y comprenden esa trascendencia y por tanto apoyan en un 100% que la auditoría integral facilitará la aplicación de la moral y ética de los servidores públicos. Según la LEY N° 27815- Ley del Código de Ética de la Función Pública; el servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios; Respeto, Idoneidad, Veracidad, Lealtad y Obediencia, Justicia y Equidad, etc. etc.
7. Se ha determinado en base a la muestra del 20% de los casos de funcionarios del G.R.H y presenta dichos actos que son la gestión del gobierno regional es un tanto compleja, porque abarca una serie de actividades multisectoriales y por tanto diversas funciones para concretar las metas y objetivos; por tanto, la herramienta que examine todas estas actividades, según los entrevistados, debe ser la auditoría integral, porque tiene un alcance mayor, lo que facilitará un examen al aspecto legal, administrativo, financiero, contable y otros.
8. Se ha determinado en base a la muestra del 20% de los casos de funcionarios del G.R.H y presenta dichos actos que son desde la sociedad se percibe que, en las entidades privadas, pero

esencialmente en las entidades públicas existen actos de corrupción, lo que no facilita su desarrollo en las mejores condiciones. Dichos actos son diversos, van desde lo administrativo, civil y penal. Los trabajadores entrevistados son conscientes de esto, por tanto, contestan al 90% que en la entidad donde prestan servicios si existen actos de corrupción y el 10% no existe corrupción. Sin embargo, los trabajadores han internalizado que estos actos no mellan la moral del personal, sino por contrario es un verdadero reto profesional que se está encaminando en el Gobierno Regional Huánuco.

- 9.** Se ha determinado en base a la muestra del 20% de los casos de funcionarios del G.R.H y presenta dichos actos que son la moda en la gestión institucional es obtener valor agregado en los servicios que se reciben y en los que se entregan. Así lo entienden los entrevistados, cuando dicen en un 100% que la auditoría integral debe examinar mediante la planeación, ejecución e informe; pero además debe agregar supervisión o monitoreo de las recomendaciones realizadas, facilitación de asesoría y consultoría especializada en control interno, eficiencia de recursos, eficacia de la gestión, economía institucional, productividad institucional, optimización de resultados, etc.
- 10.** Se ha determinado en base a la muestra del 20% de los casos de funcionarios del G.R.H y presenta dichos actos que son la auditoría en esencia es un examen de cómo se realizan las actividades de las instituciones. Pero de acuerdo con los tipos de auditoría los

exámenes pueden tener menor o mayor alcance. A las instituciones le conviene que éstos tengan mayor alcance para disponer de una evaluación más amplia de sus operaciones. Los encuestados comprenden que la auditoría integral tiene mayor alcance y por tanto es lo que le conviene al Gobierno Regional Huánuco para examinar las actividades multisectoriales que deben llevar a cabo como parte de su misión, por tanto, dicen en un 100% que la mejor medida que debe aplicarse para prevenir o descubrir los fraudes y actos de corrupción es la auditoría integral.

RECOMENDACIONES

1. El Gobierno Regional Huánuco debería considerar muy seriamente llevar a cabo **auditorías integrales**, por su vasto alcance que no sólo incluyen al ámbito interno natural de este tipo de entidades, sino también de su entorno o ámbito exterior, lo cual representa una ventaja frente a otros tipos de auditoría
2. El Gobierno Regional Huánuco, pueden ganar la confianza de la sociedad incorporando a sus programas de acción, mecanismos concretos para examinar sus actividades como la **auditoría integral**; rendición de cuentas a la ciudadanía sobre avances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión a través de audiencias públicas.
3. El Gobierno Regional Huánuco deben desarrollar criterios para cada una de las actividades sectoriales, de modo que la aplicación de la **auditoría integral** compare las evidencias contra dichos criterios y determine los hallazgos correspondientes; lo que facilitará que este tipo de auditoría se la respuesta efectiva de lucha contra el fraude y la corrupción
4. El Gobierno Regional Huánuco, no solo debe utilizar el proceso normal de la **auditoría integral** (planeación, ejecución e informe), sino que deben explotar el valor agregado que facilita este tipo de auditoría (supervisión o monitoreo de recomendaciones facilitadas, asesoría y consultoría en control y gestión institucional). De este modo la **auditoría integral** será la respuesta efectiva para la prevención, detección y solución del fraude y corrupción.

5. Para efectos de optimizar la gestión integral del Gobierno Regional Huánuco, es necesario aplicar la eficiencia, eficacia y economía en la utilización de los recursos; estos elementos facilitarán el mejoramiento continuo y por ende la optimización institucional. La auditoría integral facilita esta labor.
6. Para prevenir, detectar y luchar contra el fraude y la corrupción es necesario que el Gobierno Regional Huánuco aplique un conjunto de **actividades de control** como autorizaciones, verificaciones, conciliaciones, análisis de operaciones, salvaguarda de activos, segregación de funciones y otras; las mismas que deben ser parte del control interno institucional. La auditoría integral examina el cumplimiento de estas acciones.
7. Al Gobierno Regional Huánuco se recomienda implementar diversas **actividades de control**, porque las mismas contribuyen al uso racional y efectivo de los recursos y facilitan alcanzar los objetivos establecidos en las normas y exigidos por la comunidad regional.
8. Para que el Gobierno Regional Huánuco trabaje efectivamente por el desarrollo integral y sostenible, promoviendo la inversión y el empleo deben **despolitizarse y entregar todos sus esfuerzos** a favor de la comunidad y al desarrollo de la región.
9. El Gobierno Regional Huánuco deberían desarrollar su gestión regional haciendo **uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana** en las fases de formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de los planes, presupuestos y proyectos de

la región. Esta instancia podría ser la aplicación de auditorías integrales.

- 10.** El Gobierno Regional Huánuco debería ser la verdadera instancia para el desarrollo de nuestro país; debiendo para el efecto considerar la promoción y ejecución de inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamización de mercados y rentabilizar actividades.

BIBLIOGRAFÍA

- Arens, Alvin A. & Loebbecke James K. (2000) "Auditoría: Un Enfoque Integral. Bogotá- Colombia. Editorial Norma.
- Beraldi, Carlos Alberto; "Control de la corrupción mediante la desregulación",
- Blanco Luna, Yanel. (2001) Marco Conceptual de la Auditoría Integral. Bogotá- Colombia. XXIII Conferencia Interamericana de Contabilidad
- Bravo Cervantes, Miguel H. (2003) Auditoría Integral. Lima. Editorial FECAT.
- Canevaro Bocanegra, Nicolás (2004) Auditoría Integral. Lima. Escuela Nacional de Control.
- Carbajo Cascon, Fernando; "Aspectos jurídico-mercantiles de la corrupción" en: Eduardo Fabián Caparrós (Coord.), La Corrupción: Aspectos jurídicos y económicos, Salamanca, 2000.
- Cardoso, Fernando Henrique (1972). Estado y Sociedad en América Latina. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Cashin, J. A., Neuwirth P.D. y LEVY J.F. (1998) Manual de Auditoría. Madrid: Mc. Graw-Hill Inc.
- Citado por SANDLER, Héctor Raúl; "La corrupción legislativa", en: Sandler/ Rajland (coord.), Corrupción. Una sociedad bajo sospecha, Buenos Aires, 1997,
- Contraloría General de la República. (1998) Manual de Auditoría Gubernamental (MAGU). Lima: Editora Perú.
- Contraloría General de la República. (1998) Normas de Auditoría

Gubernamental (NAGUS). Lima: Editora Perú.

Contreras, E. (1995) Manual del Auditor. Lima: CONCYTEC

Diccionario de la Real Academia Española, Tomo I, Madrid, 1992, Pág. 501.

Eigen, Peter (2003) Presentación del Informe Global de la Corrupción 2003. En

http://www.globalcorruptionreport.org/download/gcr2003/SPANISH_Introduccion.pdf.

Estévez, Alejandro M. (2005, Ene-Mar) Reflexiones Teóricas sobre la corrupción: Sus dimensiones política, económica y social. Revista Venezolana de Gerencia. Número 29, Año 10.

Garzón Valdes, Ernesto; "Acerca del concepto de corrupción", en: Varios Autores, La corrupción política, Madrid, 1997.

Gosman, Eleonora (2005, Ago, 13) Brasil: Destituirían a 18 legisladores de 5 partidos. Clarín.

Hegel, Georg W.F. (1975) Principios de la Filosofía del Derecho. Buenos Aires: Sudamericana.

Huergo Lora, Alejandro, Los contratos sobre los actos y las potestades administrativas, Madrid, Civitas, 1998.

Mauro, Paolo (1997, Feb) Why Worry about Corruption? Economic Issues. N°6, International Monetary Fund

Merton, Robert K. (2002) Teoría y Estructura Sociales. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

O'Donnell, Guillermo (1996 Invierno) Otra institucionalización. Agora núm. 5.

O'Donnell, Guillermo (1998 Verano) Accountability Horizontal. Agora núm. 8.

Organización de Estados Americanos (2005, Sep, 14) "Convención Interamericana contra la Corrupción." Departamento de Asuntos y Servicios Jurídicos. En

<http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/b-58.html>

Oszlak, Oscar (1981) Políticas Públicas y regímenes políticos: Reflexiones a partir de algunas experiencias latinoamericanas. Buenos Aires: CEDES.

Peco, José; "Imperfecciones técnicas en el delito de cohecho", en: La Ley, 71, 1953, Buenos Aires.

Pope, Jeremy (2000) Confronting Corruption: The Elements of a National Integrity System. Berlin, Germany: Transparency International.

Rodríguez Puerta, M José; El Delito de cohecho: problemática jurídico-penal del soborno de funcionarios, Madrid, 1999, Pág. 183

Soler, Sebastián; Derecho penal argentino, tomo 5, (actualizado por Manuel Bayala Basombrio), Reimpresión total, Buenos Aires, 1992,

Thieberger, Mariano (2000, Ago, 26) Sobornos: La Justicia quiere saber de dónde salió el anónimo. Clarín.

United Nations (2005) Convention against Corruption. Crime Prevention and Criminal Justice. En vigor por resolución 58/4 el 31 de octubre de 2003.

United Nations Office on Drugs and Crime (2005) Corruption. Crime Prevention and Criminal Justice. At

<http://www.unodc.org/unodc/en/corruption.html>

United Nations Office on Drugs and Crime. (2005b) United Nations
Convention against Corruption. At

http://www.unodc.org/unodc/en/crime_convention_corruption.html

World Bank (2005, Ago) Costs & Consequences of Corruption.
Anticorruption.

<http://www1.worldbank.org/publicsector/anticorrupt/topic1.htm>

ANEXOS



MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: "FACTORES ASOCIADOS A LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, AÑO 2013"

TESISTA: ABOG. JOSE EYNAR ESCALANTE SOPLIN

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGIA
<p>PG: ¿Cuál es el factor asociado a los delitos de Corrupción cometidos por funcionarios del GRH en la aplicación de penalidades de la Ley de Contrataciones?</p>	<p>OG: Determinar cuál es el factor asociado a los delitos de corrupción cometidos por los funcionarios del GRH en la aplicación de penalidades.</p>	<p>H: La determinación de los principales factores que inciden el alto índice el impedimento de poder aplicar las penalidades.</p>	<p>INDEPENDIENTES Factores Académicos. Factores Procesales. Factores Legislativos.</p>	<p>LA APLICACIÓN DE PENALIDADES ES LA CORRECTA?</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • La investigación es de Tipo No Experimental. • Diseño Ex Post Facto.
<p>Sp1: ¿Es la obligación del Funcionario Público de aplicar penalidades en los Contratos públicos con el GRH?</p>	<p>OE1: Identificar la incidencia de factores que van a determinar la responsabilidad de los malos funcionarios del GRH.</p>	<p>Sh1: El desconocimiento total en la forma de aplicar las penalidades por parte de las entidades públicas.</p>		<p>ART. 165° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES</p>	<p>METODO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inductivo • Deductivo
<p>Sp2: ¿Es obligación del Funcionario Público remitir la información al OSCE para las sanciones respectivas?</p>	<p>OE2: Analizar la legislación vigente a efectos de determinar la existencia o no de una adecuada aplicación de la técnica legislativa en corrupción de funcionarios públicos.</p>	<p>Sh2: La falta de técnica jurídica administrativa en la aplicación de penalidades por parte de los involucrados.</p>	<p>DEPENDIENTES Las buenas prácticas para su correcta aplicación en los Contratos Públicos.</p>		<p>TÉCNICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Análisis Documental. • Encuestas • Entrevistas
<p>Sp3: ¿Es obligación de Denunciar al Ministerio Público los delitos de Corrupción de Funcionarios y otros?</p>	<p>OE3: Determinar la necesidad de efectuar una propuesta teórica legislativa</p>	<p>Sh3: La congestión administrativa y la mala aplicación de penalidades por parte de la entidad y el sector privado.</p>			<p>INSTRUMENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fichas. • Cuestionarios. • Guías de Entrevistas.



ANEXO 02

CONSENTIMIENTO INFORMADO

ID: _____

FECHA: _____

TITULO DE LA INVESTIGACION: "FACTORES ASOCIADOS A LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, AÑO 2013"

OBJETIVO: Determinar cuál es el factor asociado a los delitos de Corrupción cometidos por funcionarios del Gobierno Regional Huánuco en la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.

INVESTIGADOR: ABOG. JOSE EYNAR ESCALANTE SOPLIN

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio. He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Considero voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención, sin que me afecte de ninguna manera.

Firmas del participante o responsable legal

Firma del participante

Firma del investigador responsable _____

Huánuco, Octubre del 2017



UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN" HUÁNUCO

CUESTIONARIO A LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

LA ESCALA VALORATIVA:

CUESTIONARIO DE LA ENCUESTA:

1. En la entidad donde presta servicios, se han presentado irregularidad, fraudes, actos ilegales o en general actos de corrupción
2. Los fraudes y actos de corrupción en general, han sido determinados por la auditoría interna o externa practicada en la entidad donde trabaja, o han sido descubiertos por denuncias periodísticas o por pura casualidad
3. si la auditoría tradicional, no ha podido determinar fraudes y actos de corrupción; entonces, la auditoría integral, podría ser una alternativa para estos casos
4. Además de la planeación de las actividades de control, ejecución e informe; que aspectos den considerarse para que la auditoría integral contribuya en la lucha contra el fraude y la corrupción
5. Que actividades de control interno deben formar parte de las recomendaciones de la auditoría integral, para prevenir el fraude y la corrupción de los directivos, funcionarios y trabajadores
6. La auditoría integral facilitará la moral y ética de los servidores públicos, como forma de evitar el fraude y la corrupción
7. Las actividades multisectoriales de los gobiernos regionales, pueden ser examinadas, con mayor efectividad, mediante la auditoría interna,

auditoría financiera, auditoría de gestión, exámenes especiales o mediante la auditoría integral

- 8. En la entidad donde presta servicios, se han presentado irregularidades, fraudes, actos ilegales o en general actos de corrupción
- 9. De acuerdo a su experiencia, criterio y sentido común, que aspectos deben considerarse en el proceso de la auditoría integral, para que esta herramienta profesional se convierta en la respuesta efectiva contra el fraude y la corrupción en los gobiernos regionales y además sea facilitadora de la gestión institucional.
- 10. Qué medidas se pueden aplicar para prevenir o descubrir los fraudes o actos de corrupción

OBSERVACIONES:

.....
.....

Encuesta elaborada por el Tesista: **José Eynar Escalante Soplín.**, a los funcionarios del Gobierno Regional Huánuco.

AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONARIO ENCUESTADO



VALIDACION DE INSTRUMENTO

Yo, **SEGUNDO CRISTOBAL RIOS REYNA**, identificado con DNI N° 06934857, FUNCIONARIO DE CONFIANZA, con domicilio real en Av. Ucayali N° 330 Tingo María – Leoncio Prado, ex Administrador del GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO; a usted respetuosamente digo:

Que, para efectos de viabilizar la investigación del investigador interesado **ABOG. JOSÉ EYNAR ESCALANTE SOPLIN**, en el desarrollo de su tesis de investigación cuyo TITULO DE LA INVESTIGACION: "FACTORES ASOCIADOS A LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, AÑO 2013"

OBJETIVO: Determinar cuál es el factor asociado a los delitos de Corrupción cometidos por funcionarios del Gobierno Regional Huánuco en la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.

La misma que autorizo en forma voluntaria, ser participe en el cuestionario a resolver, así como a las absoluciones e interrogantes, a la entrevista practicada con fines netamente académicos, para el presente trabajo de investigación en forma voluntaria.

En señal de conformidad estampo mi firma en señal de aceptación y autorización.

SEGUNDO CRISTOBAL RIOS REYNA
DNI N° 06934857

NOTA BIOGRÁFICA

JOSE EYNAR ESCALANTE SOPLIN

Nació en la ciudad de Huánuco, hijo de la unión de don Jorge Escalante Arteaga y doña Josefina Soplín Arevalo. Sus estudios de educación primaria fue compartida (del 1er. Grado al 4to. Grado fue en colegio privado en el Colegio Cooperativo San Francisco), y 5to. y 6to. de primaria de secundaria en el Colegio Nacional Leoncio Prado Gutiérrez (antes Centro Base Leoncio Prado). Ha sido docente universitario en la categoría de profesor auxiliar a tiempo completo (1999 – 2004) de la UNHEVAL. A desempeñado la labor de Secretario Académico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNHEVAL; Jefe del SECIGRA del Servicio Civil de Graduandos de la UNHEVAL y la UDH, en coordinación con el Ministerio de Justicia. Ha sido profesor del Colegio Privado Cristóbal de Losada y Puga de educación primaria y secundaria en la materia de Constitución y Educación Cívica, y es actualmente Abogado de Profesión en la defensa cautiva como miembro hábil de la orden del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco; asesor legal externo de la empresa ORVISA S.A.; Arbitro de la Nómina Residual del OSCE a nivel nacional desde agosto del año 2009 a la fecha; Presidente de la Asociación Civil denominada CCADADJRD SOLUCION HUANUCO; Director del Centro de Arbitraje del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco.

ACTA DE DEFENSA



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

Huánuco - Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso - Cayhuayna
Teléfono 514760 -Pág. Web. www.posgrado.unheval.edu.pe



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En el Aula 202 de la Escuela de Posgrado, siendo las **17:00 hrs.**, del día martes **20.MARZO.2018**, ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Armando PIZARRO ALEJANDRO	Presidente
Dr. David MARTEL ZEVALLOS	Secretario
Dr. Pio TRUJILLO ATAPOMA	Vocal

Asesor de Tesis, Dr. Jorge ROMERO VELA; (Resolución N° 01803-2014-UNHEVAL/EPG-D)

El aspirante al Grado de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales, Don, José Eynar ESCALANTE SOPLIN.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: **“FACTORES ASOCIADOS A LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, AÑO 2013”.**

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante a Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis las observaciones siguientes:

.....

Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de DIECISEIS (16)

Equivalente a APROBADO, por lo que se recomienda
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado, firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 19:30 horas del 20 de marzo de 2018.


PRESIDENTE
DNI N° 22422838


SECRETARIO
DNI N° 22421436


VOCAL
DNI N° 22432324

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICAS DE POSGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos del autor de la tesis)

Apellidos y Nombres: Escalante Soplín José Eymar
 DNI: 22474332 Correo electrónico: escalantesopl35@hotmail.com
 Teléfonos Casa 655129 Celular 966731634 Oficina 287434

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Posgrado	
Maestría:	<u>Derecho</u>
Mención:	<u>Ciencias Penales</u>

Grado Académico obtenido:

Título de la tesis: "Factores asociados a los delitos de corrupción cometidos por funcionarios del Gobierno Regional de Huancayo a la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, año 2013"

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de Acceso	Descripción de Acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquiera tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

() 1 año () 2 años () 3 años () 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasara a ser de acceso publico.

Fecha de firma: 15/05/2019


Firma del autor